

**FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN JURÍDICA: APOYO EN LA ASESORÍA
JURÍDICA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIVISIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
A TRAVÉS DE PRÁCTICA EMPRESARIAL.**

SOL NATALIE BLANCO ALFONSO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2013

**FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN JURÍDICA: APOYO EN LA ASESORÍA
JURÍDICA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIVISIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
A TRAVÉS DE PRÁCTICA EMPRESARIAL.**

SOL NATALIE BLANCO ALFONSO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA

Director

DR. ISRAEL VARGAS

Co-director

DRA. SARA BLANCO TURIZO

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

BUCARAMANGA

2013

AGRADECIMIENTOS

Al doctor Israel Vargas y la doctora Sara Blanco Turizo, tutores del proyecto, por brindarme todo su apoyo y conocimiento durante el desarrollo de esta práctica.

Al personal de la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander por permitirme ser parte de tan integro grupo y así mismo darme la oportunidad de vivir la mejor experiencia que pude obtener en mi proceso como estudiante, en especial al ingeniero Juan David Pizano, Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, por su disposición, apoyo y colaboración durante la ejecución de este trabajo de grado.

A mi madre, por su total e incondicional apoyo durante toda mi etapa de formación profesional.

A Álvaro Alexis Valbuena, por su interés y valiosa compañía durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	15
1.1 LA UNIVERSIDAD	15
1.2 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	18
1.2.1 Funciones por Subprocesos	20
1.2.1.1 Desarrollo Humano Organizacional:	20
1.2.1.2 Asuntos Personal Administrativo.	20
1.2.1.3 Asuntos Personal Docente.	21
1.2.1.4 Administración de la compensación salarial	21
1.2.1.5 Salud Ocupacional	21
1.2.1.6 Formación del Personal	22
1.2.1.7 Asuntos Pensionales.	22
1.2.1.8 Realización de constancias y certificados laborales.	22
2. MARCO TEORICO	23
2.1 LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE TUTELARMENTE EN CONEXIDAD CON DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN OTRAS OPORTUNIDADES SE CONSIDERA QUE ADQUIERE EL CARÁCTER DE FUNDAMENTAL	24
2.2 SE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR MORA O ATRASO EN EL PAGO DE LOS APORTES PENSIONALES	29
2.3 DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL. EXCEPCIONALIDAD DE SU CARÁCTER FUNDAMENTAL.	33

2.4 EL CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y LA IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.	40
2.4.1 Objeto del sistema general de pensiones	44
2.4.2 Concepto de pensiones	46
2.4.3 Prima media con prestación definida	47
2.4.4 Pensión de vejez o jubilación	47
2.4.4.1 Requisitos	48
2.4.5 Empleados públicos y trabajadores oficiales	48
2.4.6 Pensiones compartidas	53
3. METODOLOGIA	59
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	71

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander	71
ANEXO B. Estructura Organizacional de la División de Recursos Humanos	73
ANEXO C. Plan de trabajo organización práctica empresarial jurídica	74
ANEXO D. Informes especiales	84

RESUMEN

TITULO: FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN JURIDICA: APOYO EN LA ASESORIA JURIDICA EN EL ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A TRAVÉS DE PRÁCTICA EMPRESARIAL*.

AUTOR: SOL NATALIE BLANCO ALFONSO**

PALABRAS CLAVES: Seguridad Social, Pensión, Acto Legislativo, Retiro Forzoso, Pensiones Compartidas.

DESCRIPCIÓN:

El propósito de realizar esta práctica jurídico empresarial reside en realizar un aporte jurídico en el área de Asuntos pensionales, con la dirección del Jefe de la División de Recursos Humanos y bajo la supervisión de dos tutores, uno por parte de la escuela de Derecho y otro por parte de la empresa, en este caso la misma universidad.

La práctica jurídica empresarial se realizó a partir del 10 de Agosto hasta el 10 de Diciembre de 2012, su duración fue equivalente a un semestre académico, en este espacio se pudo contribuir en el desarrollo de asesoramiento jurídico a los empleados de la Universidad Industrial de Santander en el área de seguridad social centradas en el tema de pensiones de Vejez y Pensiones Compartidas, de igual forma se apoyó a la división de recursos humanos en la elaboración y contestación de derechos de petición y acciones de tutela, correspondientes a la misma temática.

En la Universidad Industrial de Santander, se pudo establecer que más de 50 empleados públicos están en proceso de jubilación, varios de ellos no tienen respuesta a pesar de que radicaron documentos hace más de 40 meses, 4 de ellos cumplen con los requisitos de Retiro Forzoso, más de 20 trabajadores oficiales han sido pensionados por parte de la UIS, se envió solicitud de pensión compartida y aún después de 2 años no se ha obtenido resultado.

* Proyecto de grado. Modalidad Práctica Jurídica Empresarial.

** Facultad de Ciencias. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director Israel Vargas. Co-Director. Dra. Sara Blanco Turizo

SUMMARY

TITLE: STRENGTHENING THE LEGAL NOTICE: SUPPORT IN LEGAL ADVICE ON SOCIAL SECURITY AREA IN THE DIVISION OF HUMAN RESOURCES AT THE UNIVERSITY INDUSTRIAL OF SANTANDER THROUGH BUSINESS PRACTICE^{*}.

AUTHOR: SOL NATALIE BLANCO ALFONSO^{**}

KEYWORDS: Social Security, Retirement, Legislative act, forced retirement, pension sharing

DESCRIPTION:

The purpose of this practice is in business law legal make a contribution in the area of pension Affairs, with the direction of the Head of the Human Resources Division under the supervision of two tutors, one by the law school and other by the company, in this case the same university.

Corporate legal practice was held from August 10 to December 10, 2012, its duration was equivalent to a semester in this space could contribute to the development of legal advice to employees of the Industrial University of Santander in the social security area centered on the theme of old age pensions and pension sharing, just as they supported the division of human resources in the development and defense of rights of petition and protection actions, corresponding to the same theme.

In the Industrial University of Santander, it was found that more than 50 public employees are in the process of retirement, several of them have no answer even though documents filed more than 40 months, four of them meet the requirements of mandatory retirement more than 20 officers have been pensioned workers by the UIS, was sent and shared pension application after two years still no result was obtained.

^{*} Undergraduate thesis Project. Mode internship.

^{**} Sciences faculty. Law and Political Science School. Director Israel Vargas. Co-Director. Dra. Sara Blanco Turizo

INTRODUCCIÓN

El presente informe final corresponde a la práctica jurídica empresarial realizada en la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, la cual consistió en brindar apoyo jurídico en el área de seguridad social enfocado en asesoramiento jurídico de pensiones para trabajadores oficiales y empleados públicos de la misma universidad.

Así mismo se realizó un estudio de empleados públicos en edad de retiro forzoso, así como también un estudio general del estado de procesos radicados ante el ISS por los empleados de la Uis en edad de jubilación.

Se realizó apoyo jurídico en la elaboración de derechos de petición a Colpensiones, solicitando información acerca del estado de procesos radicados entre otros temas como la recuperación de retroactivos a favor de la Universidad Industrial de Santander en casos de pensión compartida.

Este documento se estructura en tres capítulos los cuales se relacionan a continuación:

El primer capítulo corresponde a la descripción de la empresa, su misión y visión, objetivos específicos y funciones de subproceso.

El segundo capítulo hace referencia al marco teórico, en él se indican los fundamentos asociados a la seguridad social dentro del contexto de pensiones conforme a las disposiciones legales vigentes.

El tercer capítulo muestra la metodología a seguir para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, iniciando por una breve descripción de la temática con el fin de contextualizar el proyecto, seguida por el desarrollo de la práctica jurídica empresarial, culminando con los resultados obtenidos, conclusiones y anexos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una práctica empresarial que permita efectuar un apoyo jurídico en el asesoramiento de seguridad social a los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad Industrial de Santander, así como dar respuesta a derechos de petición y tutelas que le competen a la División de Recursos Humanos tal como lo consagra el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Art. 5 al 10 del Código Contencioso Administrativo así como su contestación, y realizar un estudio sobre pensiones compartidas según artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante el Decreto 758 de 1990.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Brindar apoyo jurídico al profesional de la sección de asesoría jurídica del área de División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, dirigida a los empleados públicos y trabajadores oficiales, en temas relacionados con seguridad social: pensiones, riesgos profesionales, auxilio funerario conforme a la legislación vigente y demás disposiciones de la Universidad Industrial de Santander.

Prestar apoyo jurídico en temas específicos como la elaboración y contestación de derechos de petición, acciones de tutela, realizar apoyo jurídico en el tema de pensiones compartidas para los trabajadores oficiales de la Universidad Industrial de Santander que cumplan con los requisitos para recibir la pensión de vejez y memoriales con el fin de contribuir en el descongestionamiento jurídico en el área de División de Recursos Humanos

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Junio-				Julio				10 de Agosto de 2012 - Diciembre 10 de 2012				Enero					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Conocimiento y diagnóstico de la empresa																		
Entrega de propuesta para la realización de la práctica empresarial																		
Realización de práctica empresarial																		
Presentación y revisión de Informe final																		

1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA¹

1.1 LA UNIVERSIDAD

La Universidad Industrial de Santander es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

Su estructura organizacional está encaminada fundamentalmente a la formación del hombre, mediante la generación y difusión del saber en sus diversas ramas.

Como institución académica de educación superior enmarca su estructura organizacional en torno a los saberes en cinco facultades: Ingenierías Físico-Mecánicas, Ingenierías Físico-Químicas, Ciencias, Salud y Humanidades se conjugan los campos del conocimiento en los que la Universidad adelanta las actividades de docencia, investigación y extensión.

¹ Universidad Industrial de Santander. Acerca de la UIS. Consultado 20 DE Enero de 2013 disponible: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

Las Facultades son unidades académicas y administrativas que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores, personal administrativo, bienes y recursos, con el objeto de orientar, planificar, fomentar, coordinar, integrar y evaluar actividades de las Escuelas y Departamentos a su cargo, de conformidad con las políticas y criterios emanados del Consejo Superior (máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad) y del Consejo Académico (máxima autoridad académica). Cada Facultad está dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad y tiene para la orientación, fomento y coordinación de las actividades de investigación y de extensión, un Director de Investigaciones dependiente del Decano.

Las Escuelas son unidades académicas y administrativas que agrupan uno o varios campos afines del conocimiento y desarrollan programas académicos de pregrado o postgrado, de investigación y de extensión. Cada Escuela tiene un Director quien está asesorado por el Consejo de Escuela y a su cargo se encuentra el personal docente y administrativo adscrito a ésta. Solamente la Escuela de Medicina tiene subdirector, por la cantidad de programas académicos de especialización que maneja.

De la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas dependen las Escuelas de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería Mecánica; Estudios Industriales y Empresariales; Ingeniería Civil; Ingeniería de Sistemas y Diseño Industrial.

La Facultad de Ingenierías Físicoquímicas está conformada por las Escuelas de Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Petróleos y Geología.

Hacen parte de la Facultad de Ciencias, las Escuelas de: Física, Química, Matemáticas y Biología.

De la Facultad de Salud, las Escuelas de: Medicina, Enfermería, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Fisioterapia y Nutrición.

Conforman la Facultad de Ciencias Humanas, las Escuelas de: Trabajo Social, Idiomas, Educación, Artes, Derecho y Ciencia Política, Historia, Filosofía y Economía y Administración.

Los Departamentos son unidades académicas y administrativas dependientes de una Facultad o Escuela, que prestan servicios a una o varias Escuelas y desarrollan programas de investigación y extensión, de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad.

Así, el Departamento de Deportes pertenece a la Facultad de Ciencias Humanas, y de la Escuela de Medicina dependen los Departamentos de Ciencias Básicas, Cirugía, Ginecobstetricia, Medicina Interna, Patología, Pediatría, Salud Mental y Salud Pública.

Por su parte, el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia - IPRED, unidad académico administrativa adscrita a la Rectoría de la Universidad, es la responsable de fortalecer la acción institucional en las regiones, a partir del desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y extensión. En ejercicio de sus competencias, toma decisiones directamente relacionadas con las sedes regionales, y es la instancia encargada de administrar los programas que ofrece la UIS en las modalidades de educación a distancia y virtual.

Desde el IPRED se promueve el desarrollo regional mediante la integración de los diversos sectores y actores sociales en la formulación e implementación de programas académicos de pregrado y posgrado, y de proyectos con pertinencia e identidad regional y perspectiva internacional. El Instituto sustenta su trabajo en la

innovación pedagógica y la incorporación significativa de tecnologías de la información y la comunicación.

Estructura organizacional de universidad industrial de Santander. Ver anexo A²

1.2 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS³

La Universidad Industrial de Santander cuenta con una División de Recursos Humanos encargado del talento humano quien toma su nombre según acuerdo 057 de producto de la última reforma de la estructura organizativa de la UIS. Su función principal es coordinar y apoyar las actividades de selección, inducción, entrenamiento, capacitación, administración y retiro de todo el personal de la universidad, asegurando su integridad y buscando el aprovechamiento y mejoramiento de su talento para el cumplimiento de la misión institucional. También fomenta en todos los niveles de la organización, el análisis permanente de los asuntos relacionados con la administración del recurso humano, a la luz de las teorías modernas de organización. Aprovechamiento y mejoramiento de su talento para el cumplimiento de la misión institucional.

También fomenta en todos los niveles de la organización, el análisis permanente de los asuntos relacionados con la administración del recurso humano, a la luz de las teorías modernas de organización.

Su misión es la de liderar los procesos de mejoramiento continuo relacionados con el clima organizacional de la Universidad, fomentando en todos sus niveles

² Universidad industrial de Santander acerca de la UIS. Organigrama de la estructura organizacional. consultado el día 20 de Enero de 2013 disponible: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/organigrama.html>

³ Universidad Industrial de Santander. Administración. División de Recursos Humanos. Consultado el día 23 de Enero de 2013. Disponible en: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/recursosHumanos/funciones.html>

jerárquicos el análisis permanente de los asuntos relacionados con la Administración del Recurso Humano a la luz de las teorías modernas de la administración e implementando la asesoría, coordinación y apoyo a los procesos de selección, inducción, entrenamiento, desarrollo, bienestar social y capacitación del Talento Humano al servicio de la Universidad.

Su visión es la de una dependencia que cumpla con los propósitos y necesidades institucionales en el campo organizacional y de personal, con capacidad humana y fortaleza tecnológica, convertida en una dependencia estratégica con capacidad de asesoría en la instrumentación de políticas y sistemas de gestión de personas y de apoyo a procesos de cambio organizacional.

De esta manera la sección de División de Recursos Humanos conlleva al enfoque de un objetivo general como lo es contribuir en el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores de la Universidad Industrial de Santander, a través de la implementación del programa de salud ocupacional, orientado a la prevención y disminución del riesgo profesional, mediante el control en la fuente, medio e individuo de los factores de riesgo ocupacional, teniendo en cuenta el marco de la legislación Colombiana.

Así mismo se plasman unos objetivos específicos los cuales se enumeran de la siguiente manera:

- Establecer estrategias de intervención dirigidas al ambiente laboral y al trabajador para prevenir los daños a la salud, provenientes de los factores de riesgo presentes en su ámbito laboral.
- Establecer el diagnóstico de salud ocupacional a partir del perfil de condiciones de trabajo y de salud, con el objeto de aplicar los controles preventivos y mecanismos de protección frente al riesgo profesional.

- Dinamizar el comité paritario de salud ocupacional de la empresa y la brigada de primeros auxilios, para velar por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de los trabajadores.
- Implementar programas de Vigilancia Epidemiológica orientados al control de la patología y accidentalidad laboral, relacionados con los factores de riesgo prioritarios presente en los centros de trabajo de la Universidad Industrial de Santander.
- Su función principal es coordinar y apoyar las actividades de selección, inducción, entrenamiento, capacitación, administración y retiro de todo el personal de la universidad, asegurando su integridad y buscando el aprovechamiento y mejoramiento de su talento para el cumplimiento de la misión institucional.

1.2.1 Funciones por Subprocesos

1.2.1.1 Desarrollo Humano Organizacional: Promover acciones de bienestar en el personal docente y administrativo con el fin de favorecer en ellos la calidad de vida, el mejoramiento del clima organizacional y la construcción de comunidad.

Alcance: Aplica a las actividades de desarrollo físico, desarrollo Sico afectivo, desarrollo sociocultural y clima organizacional, dirigidas al personal docente y administrativo

1.2.1.2 Asuntos Personal Administrativo. Atender y coordinar las actividades relacionadas con el personal administrativo que de acuerdo a la reglamentación vigente, la División de Recursos Humanos debe administrar.

Alcance: Desde la selección hasta la atención de los diferentes asuntos administrativos que puedan presentarse durante la permanencia en la Universidad

del personal administrativo de planta (Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales).

1.2.1.3 Asuntos Personal Docente. Atender y coordinar las actividades relacionadas con el personal docente y que, de acuerdo a la reglamentación vigente, la Vicerrectoría Académica y la División de Recursos Humanos deben administrar.

Alcance: Aplica a las actividades que tienen correspondencia con el personal docente de planta y horas cátedra, tales como selección, comisiones, asignación de puntos, evaluación, tenencias, hojas de vida, y demás situaciones administrativas.

1.2.1.4 Administración de la compensación salarial. Mantener y asegurar un sistema de compensación, que haga efectivas las directrices universitarias en cuanto a la remuneración salarial del Talento Humano.

Alcance: Desde la recepción de novedades y registro en el sistema de información de Recursos Humanos hasta la liquidación de la remuneración salarial para docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales de planta, docentes cátedra, jubilados, personas vinculadas por carta de oferta, estudiantes de posgrado becados y estudiantes de pregrado con auxilium.

1.2.1.5 Salud Ocupacional. Gestionar un entorno laboral seguro y la adopción de estilos de trabajo saludable para los funcionarios de la Universidad Industrial de Santander mediante el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional.

Alcance: Desde la actualización del Programa de Salud Ocupacional hasta la evaluación de su ejecución, atendiendo al personal de planta de la Universidad Industrial de Santander y las instalaciones donde laboran.

1.2.1.6 Formación del Personal. Capacitar al personal con relación a las necesidades del cargo.

Alcance: Aplica para la formación y capacitación del personal administrativo y docente de la Universidad Industrial de Santander.

1.2.1.7 Asuntos Pensionales. Gestionar y tramitar asuntos pensionales conforme a la legislación vigente y demás disposiciones de la Universidad Industrial de Santander.

Alcance: Desde el cumplimiento de requisitos legales y convencionales para el reconocimiento de la pensión de empleados oficiales vinculados a la UIS hasta la finalización de la relación legal con la universidad.

1.2.1.8 Realización de constancias y certificados laborales. Administración de las Historias Laborales

A continuación presentaré la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander, así como de la sección específica en la que realizaré la práctica jurídica empresarial como modalidad de grado:

Estructura organizacional de universidad industrial de Santander ⁴ Ver anexo B.

⁴ Universidad Industrial de Santander. Estructura organizacional. Consultado 8 de julio de 2012 disponible:
<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/recursosHumanos/organigrama.pdf><http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/recursosHumanos/organigrama.pdf>

2. MARCO TEORICO

Por su carácter redistributivo del ingreso y por su propósito de beneficio general, la Seguridad social es tal vez un instrumento de mayor idoneidad dentro de cualquier política social, estatal, entendida ésta como:

“...la política de los gobiernos respecto a aquellas actuaciones que tienen impacto directo en el bienestar de los ciudadanos a través de proporcionarles servicios o ingresos. Por lo tanto, la parte más importante está formada por la seguridad social, la asistencia pública (o nacional), los servicios sanitarios y de bienestar, la política de vivienda” ⁵

Partiendo de las palabras del sociólogo inglés Thomas Humphrey Marshall y para llevar a cabo eficazmente la práctica jurídica empresarial como modalidad de grado es importante resaltar algunos aspectos importantes que han influenciado de manera directa el tema de seguridad social, específicamente en el área de pensiones, como son la ley y la jurisprudencia:

Ley 50 de 1886:

En primer lugar se encuentra la ley 50 de 1886 que crea por primera vez la concesión de las pensiones y jubilaciones (art. 5).

Ley 114 de 1903:

Aparece la pensión gracia como un derecho del docente, previa el lleno de unos requisitos de edad, tiempo y clase de servicios.

⁵MARSHAL, TH.Socialpolicity. Hutchinson, Londres, 1965, pág., 7, citado por TITMUSS, Richard M. Política Social. Editorial Ariel, 1981, pág.37

Ley 116 de 1928 y ley 37 de 1933:

Antecedes toda una serie de disposiciones resaltando en esta secuencia de tiempo la aparición de la ley 6 de 1945 Art, 17 literal B, en donde expresamente se crea el derecho pensional de los trabajadores oficiales o empleados públicos.

Ley 90 de 1946

Se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales para el sector privado.

Posteriormente se hace el primer intento de integrar los servicios del sector público y privado según la ley 71 de 1988.

Luego aparece la ley 100 del año 1993 a partir de la cual la pensión desaparece como un derecho y toma la condición de una contraprestación como resultante de unas cotizaciones (Art 33). Se integran los servicios del sector público y del sector privado y se da oportunidad para el manejo comercial del portafolio pensional por parte de tercero, previo el lleno de unos requisitos.

A continuación, como lo mencioné anteriormente se tendrá en cuenta grosso modo jurisprudencia sobre el tema de la seguridad social:

2.1 LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE TUTELARMENTE EN CONEXIDAD CON DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN OTRAS OPORTUNIDADES SE CONSIDERA QUE ADQUIERE EL CARÁCTER DE FUNDAMENTAL²

Si bien reiteradamente esta Corporación ha expresado que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual con el que cuentan las personas ante la violación o amenaza de sus derechos fundamentales, cuya procedibilidad depende de la inexistencia de medios idóneos de defensa judicial, en eventos

extraordinarios ha admitido la procedencia de la acción de tutela cuando la ausencia del amparo inmediato puede generar un perjuicio irremediable al titular del derecho que se dice conculcado o amenazado, caso en el cual dicho mecanismo procede de manera transitoria hasta tanto la jurisdicción correspondiente se pronuncie definitivamente al respecto. La acción de tutela, fue entonces ideada por el Constituyente de 1991 como un mecanismo residual que opera sólo ante la inexistencia o inoperatividad de otro medio de defensa judicial, pues dicha acción no tiene la virtud de desplazar los procedimientos creados por el legislador para la solución de las controversias en las distintas jurisdicciones. Solamente, se repite, un derecho puede ser amparado por medio de la acción de tutela cuando se trate de un derecho fundamental violado o severamente amenazado, o, cuando se establezca la conexidad entre la vulneración de un derecho meramente asistencial y el compromiso de la efectividad de otros derechos fundamentales.

La seguridad social consagrada en el artículo 48 de la Constitución Política, no se encuentra catalogada como un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela, a menos que en el caso concreto se evidencie su conexidad con derechos que ostenten la categoría de fundamentales, como sucede con el derecho a la vida o al debido proceso. En ese sentido, la Corte desde sus inicios expresó que:

“[E]l derecho a la seguridad social no está consagrado expresamente en la Constitución como un derecho fundamental. Sin embargo, este derecho establecido de forma genérica en el artículo 48 de la Constitución, y de manera específica respecto de las personas de la tercera edad (CP art. 46 inc. 2), adquiere el carácter de fundamental cuando, según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la potencialidad de

poner en peligro otros derechos y ⁶principios fundamentales como la vida (CP art. 11), la dignidad humana (CP art. 1), la integridad física y moral (CP art. 12) o el libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16) de las personas de la tercera edad (CP art. 46)”.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte en varias oportunidades, en los que se ha destacado la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo para garantizar el derecho a la seguridad social. Así, se dijo en la sentencia T-235 de 2002, en la cual a su vez se recogió la doctrina constitucional al respecto, lo siguiente:

“Desde los primeros años de funcionamiento de la Corte Constitucional se consideró que los derechos fundamentales son aquellos que son inherentes a la persona humana, T-02/92. Por consiguiente, no son exclusivamente los consagrados de manera taxativa en el Título II, Capítulo I de la Carta Política. En cuanto al derecho a la seguridad social, la Corte “ha reconocido en reiteradas ocasiones el carácter de fundamental del derecho a la seguridad social y en especial el derecho a la pensión de jubilación que de él se desprende” dijo la sentencia T-181/93.

La seguridad social se protege tuteladamente en conexidad con derechos fundamentales y en otras oportunidades se considera que adquiere el carácter de fundamental.

a. La protección por conexidad aparece en la sentencia T-453/92, tratándose de trabajadores dependientes:

“La Seguridad Social que se reclama mediante el reconocimiento de la pensión de vejez, no puede verse como algo independiente o desligado a la

⁶ Sentencia T-625/04. M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra

protección al trabajo el cual es garantizado de manera especial en la Constitución, por considerar que es un principio fundante del Estado social de derecho que ella organiza. Como el derecho controvertido nace y se consolida ligado a una relación laboral, en cuyo desarrollo la persona cumplió los requisitos de modo, tiempo de cotización y edad a los cuales se condicionó su nacimiento, es necesariamente derivación del derecho al trabajo”

Lo anterior significa que si la seguridad social, en un caso concreto, está conectada con otros derechos que no admiten duda sobre su jusfundamentalidad, se impone el amparo del derecho a la seguridad social en conexión con determinados derechos fundamentales. Tal ocurre cuando el no reconocimiento del derecho a la seguridad social en pensiones tiene la potencialidad de poner en peligro derechos como la vida, la igualdad, el debido proceso, la dignidad humana, la integridad física o el mínimo vital de las personas de la tercera edad (C.P. art. 46). Y lo que es más frecuente, el derecho de petición. En todas estas circunstancias la tutela es procedente. El fallo de tutela no se puede limitar a indicar que el derecho fundamental se vulneró, sino que, por ejemplo, en el caso de haberse afectado el derecho de petición, la orden no puede limitarse a exigir una respuesta simplemente formal (como equivocadamente lo han entendido algunos jueces de instancia), sino que en muchas ocasiones el pronunciamiento judicial debe estar adicionado con otras órdenes que garanticen realmente el derecho a la seguridad social en pensiones.

b. En la T-671/2000 se expresó que el derecho a la pensión de vejez en ciertas circunstancias adquiere el carácter de fundamental. Esta afirmación tiene respaldo en la C-177 de 1998, que dijo: "El reconocimiento y pago de la pensión de vejez encuentra sustento constitucional en la protección especial que debe brindar el Estado al trabajo humano en todas sus modalidades (art. 25), pues se impone que el fruto del trabajo continuado durante largos años sea la base para

disfrutar el descanso, en condiciones dignas, cuando la disminución de la producción laboral es evidente.” Además, la sentencia T-06/92 dijo que “existe el derecho fundamental de toda persona a la integridad y primacía de la Constitución” lo cual incluye la cláusula del Estado social de derecho y dentro de ella figura, por supuesto, la seguridad social. Además, en la T-111/94 se consideró como derecho fundamental el derecho a la seguridad social respecto de los ancianos. Una jurisprudencia ecléctica aparece en estas sentencias: T-516/93, T-068/94, T-426/93, T-456/94. En estas sentencias la jurisprudencia ha dicho que se adquiere el carácter de fundamental cuando, según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales. En la sentencia T-491/01, respecto a la solicitud de reconocimiento de pensión en cuanto derecho de petición y en conexión con el derecho a la seguridad social, la jurisprudencia fue categórica:

“En innumerables pronunciamientos la Corte ha reiterado que el derecho a la seguridad social en pensiones, en cuanto vinculado al derecho a la subsistencia en condiciones dignas, adquiere la connotación de derecho fundamental.”

La sentencia SU.1354/00 reiteró que el reconocimiento del derecho a la pensión es un derecho fundamental para las personas de la tercera edad, porque tiene que ver con el derecho a la subsistencia en condiciones dignas”.

2.2 SE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN POR MORA O ATRASO EN EL PAGO DE LOS APORTES PENSIONALES⁷

Es reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en la que se ha advertido sobre la imposibilidad de obtener el reconocimiento de las prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones a través del ejercicio de la acción constitucional, en razón a que la definición sobre estos asuntos comporta resolver sobre aspectos litigiosos que escapan de la competencia del juez de tutela. En efecto, sobre el particular se ha expresado:

“...en principio, las controversias suscitadas con ocasión del reconocimiento de derechos pensionales no le corresponden a la jurisdicción constitucional en sede de tutela, ya que se trata de pretensiones de orden legal para cuya definición existen en el ordenamiento jurídico otras instancias, medios y procedimientos administrativos y judiciales ordinario. En consecuencia, la acción de tutela no procede para el reconocimiento de derechos pensionales, bien se trate de pensiones de vejez, invalidez, o de sobrevivientes, o de la sustitución pensional, a menos que dadas las circunstancias del caso concreto, los medios de defensa judicial resulten ineficaces para la garantía de los derechos fundamentales o se pueda razonablemente prever la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así, como quiera que la definición sobre el reconocimiento de estas prestaciones se plasma en un acto administrativo susceptible de ser controvertido a través del ejercicio de los recursos respectivos en la vía gubernativa y de las acciones correspondientes en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es apenas lógico que en atención a la

⁷Sentencia T-1011/04. M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

naturaleza subsidiaria de la tutela su procedencia se encuentre sometida a que, en consideración de las circunstancias particulares del caso concreto, se verifique con certeza que dichos medios ordinarios de defensa resulten ineficaces para garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales invocados.

- En el caso sometido a examen se observa que la prestación solicitada por el accionante se negó mediante la Resolución No. 004765 de 2001. En ella se explicó que el señor MARIN LOPEZ no podía acceder a la pensión por no contar con el número de semanas necesarias de acuerdo con el régimen que le es aplicable, sin que se expresara consideración alguna en relación con la mora patronal por el pago extemporáneo de algunos aportes; argumento que sólo se expuso por la entidad accionada para respaldar la negativa, en respuesta a los derechos de petición formulados por el accionante a fin de que se actualizara su historia laboral.

De manera que, al no impugnar el acto administrativo, bien cabe interpretar que el accionante admitió que el número de semanas requeridas para que le fuera reconocida la pensión era de mil y no de quinientas, lo que sin embargo no comporta su conformidad con la consideración esgrimida después de realizada la actualización de su historia laboral, según la cual no pueden contabilizarse para la pensión “los ciclos que tiene en mora”.

En efecto, no podía esperarse que el accionante contravirtiera el último de los argumentos señalados a través del ejercicio de los recursos respectivos en la vía gubernativa en contra de la referida resolución, pues sólo conoció del mismo con ocasión de las peticiones elevadas con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

Así las cosas, la Sala observa que el procedimiento que se ha seguido para definir los derechos a los que aspira el accionante impidió su derecho efectivo a la defensa, pues si de acuerdo con lo expresado por la propia entidad demandada la situación del accionante no sufrió modificación alguna entre el momento en que solicitó la prestación y la contestación del último de los derechos de petición, nada explica que entre los argumentos que soportaron la decisión adoptada en el acto administrativo no se expusiera el relacionado con la mora patronal.

Así mismo, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación cabe también un reproche de parte del juez constitucional al argumento que condiciona el reconocimiento de la prestación expresado por la entidad accionada en la contestación de la demanda de tutela, así como en la respuesta a los derechos de petición elevados por el accionante. En efecto, sobre el particular el precedente jurisprudencial ha sostenido de manera invariable que:

“En ningún caso, pero menos todavía cuando se trata de personas de la tercera edad, podría sostenerse como compatible con los postulados constitucionales la conclusión según la cual una persona que, haya laborado durante el tiempo legalmente previsto, cumpliendo los demás requisitos señalados por el legislador, pueda quedar despojada de su pensión de jubilación de manera absoluta e inapelable por culpa de la negligencia o el incumplimiento de otro, en especial si ese otro es precisamente el patrono para quien laboraba.”

En el mismo sentido se ha expresado: *“Sea porque el empleador no descontó las semanas del salario del trabajador, o bien porque habiéndolas descontado, nunca las trasladó al Instituto, en todo caso, la responsabilidad por éstas semanas no recae sobre el actor. En efecto, el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, establece como una obligación del patrono descontar los aportes del trabajador a la seguridad social del sueldo de cada mes, los cuales, -adicionados a los aportes*

patronales- deberán trasladarse a la Entidad Administradora de Pensiones, en este caso, la Seccional Cundinamarca del Seguro Social.

Esto significa, entonces, que durante ese período, el Instituto de Seguros Sociales debió haber recibido y registrado en su sistema los aportes que mes a mes le debieron trasladar al Instituto, Agrícola El Jardín Ltda. y/o Suwalco S.A., con base en la afiliación del señor, durante los 5 años y 5 meses de vigencia de su vínculo laboral. Al no haber ocurrido así, es decir, al presentarse una mora patronal, el ISS debió haber procedido a cobrar las cotizaciones pendientes, inclusive, coactivamente”

En la misma dirección se señaló:

"Las vicisitudes que surjan de la aplicación de las normas que regulan las relaciones entre el seguro social y la empresa, para efectos de la determinación de la obligación concreta del pago del servicio..., quedan supeditadas a la prestación efectiva. Dicho en otras palabras, el interés legal relativo a la delimitación de las cargas entre el empleador y el seguro social, debe ceder frente al interés constitucional que consiste en la protección del derecho fundamental a la seguridad social de una persona que demanda este servicio en los términos de un mínimo vital.” (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, en el caso sometido a examen la conducta asumida por el Seguro Social reviste quizá mayor arbitrariedad, pues no se adeudan los aportes para pensión sino los intereses por el pago extemporáneo de algunos de ellos, de manera que resulta en extremo irrazonable y desproporcionalmente gravoso no contabilizarlos para la pensión cuando en efecto se han recibido por la entidad. A juicio de la Sala, con este proceder se pretende presionar al actor para que ejerza mecanismos de persuasión con su empleador a fin de que éste proceda de

conformidad, cuando quien tiene los medios para exigir el pago de dicha obligación es precisamente la entidad accionada a través del proceso coactivo respectivo, cuya iniciación ha dilatado por más de dos años sin que aparezca o se aduzca justificación alguna.

De manera que a las irregularidades descritas se suma la negligencia de la entidad accionada, al pretender que su propia culpa o torpeza milite como argumento para no acceder a la pretensión solicitada, pues nada explica su tardanza en la puesta en marcha de los mecanismos que tiene a su alcance para lograr el pago de la obligación por cuya mora argumenta de manera infundada que no puede reconocer el derecho pensional al accionante.

Frente a las circunstancias expuestas, resulta palmaria la procedencia de la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y seguridad social del accionante. En consecuencia, la Sala encuentra justificado que sea el juez constitucional quien emita una orden para que la entidad accionada, mediante un acto administrativo susceptible de recursos, resuelva sobre la prestación solicitada por el accionante, para lo cual, en caso de negar la prestación, no podrá en ningún caso exponer como argumento la imposibilidad de contabilizar para la pensión los periodos en los que se verifica la mora del patrono por el pago extemporáneo de los aportes.

2.3 DERECHO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CONEXIDAD CON EL MÍNIMO VITAL. EXCEPCIONALIDAD DE SU CARÁCTER FUNDAMENTAL.⁸

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho al reconocimiento de la pensión de aquellas personas que se encuentran en estado de invalidez, adquiere la condición de derecho fundamental por su conexidad con

⁸ Sentencia T-138/05. M. P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

el derecho a la vida. De esta manera en razón a la invalidez que tiene la persona, ésta se encuentra en un estado de indefensión que merece una especial protección, pues resulta muy difícil considerar que pueda encontrar otra fuente de ingresos diferente a su pensión, con la cual garantice su derecho al mínimo vital, En relación con la procedencia de la acción de tutela en casos en donde el no reconocimiento de la pensión de invalidez transgrede el mínimo vital, la Corte ha dicho:

“Cuando la autoridad pública o el particular encargado de prestar los servicios inherentes a la seguridad social la vulneran, al privar arbitrariamente a una persona de la pensión de invalidez que le permite su digna subsistencia, están sometidos a la jurisdicción constitucional en cuanto amenazan de manera directa derechos constitucionales, por lo cual la controversia acerca de la correspondiente protección judicial no debe darse en el plano de la ley sino en el nivel superior de la normatividad fundamental. De allí que tenga validez en tales casos la acción de tutela, si falta un mecanismo ordinario con suficiente aptitud y eficacia para imponer de manera inmediata el debido respeto a los preceptos constitucionales.”

De esta manera, cuando las entidades encargadas de administrar los aportes en pensión, argumentan que el accionante cuenta con otras vías judiciales apropiadas para reclamar el reconocimiento o pago de su pensión, causan un grave perjuicio al solicitante, pues vista la condición de debilidad manifiesta de éste, la violación de su derecho al mínimo vital es inminente y evidente, motivo suficiente para que el amparo de sus derechos fundamentales sea inmediato.

Mora del empleador en el pago de aportes pensionales

Es procedente la acción de tutela como mecanismo expedito e idóneo para alcanzar la protección del derecho a la seguridad social, cuando queda demostrada la conexidad entre este derecho y derechos de carácter fundamental.

Ahora bien, la oportuna protección del derecho a la seguridad está directamente relacionada con la diligente transferencia que el empleador haga de los aportes en seguridad social a los cuales está obligado, Con ello, no solo garantizará el derecho en mención sino que a su vez podrá asegurar el mínimo vital del trabajador, cuando éste reclama el reconocimiento de su pensión por vejez o por invalidez.

De esta manera, el Legislador con el fin de asegurar que la transferencia de los respectivos aportes se hagan de manera oportuna y completa ha establecido diferentes mecanismos de orden legal y reglamentario para que las entidades administradoras de tales recursos cobren y sancionen a los empleadores incumplidos o morosos, garantizando con ello el correcto funcionamiento del sistema de seguridad social integral y asegurando la protección de los derechos de sus afiliados. Sobre la obligación de pago de aportes del empleador, la sanción por mora y las acciones de cobro, la Ley 100 de 1993 estableció lo siguiente:

“ARTICULO 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador”.

“ARTICULO 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente”.

“ARTICULO 24. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”. (Subrayas fuera del texto).

Por su parte el Decreto 2633 de 1994, reglamentario de los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, establece:

Artículo 5: Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual

con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.” (Subrayas fuera del texto).

Es claro, entonces, que los desarrollos legales y reglamentarios atribuyen a las entidades administradoras de pensiones la función de exigir al patrono la cancelación oportuna de los aportes pensionales, no siendo posible a aquel alegar a su favor su propia negligencia en la implementación de esa atribución.

Por lo anterior, es que esta Corte en sentencia SU-430 de 1998 señaló que una entidad administradora de pensiones no podrá negar a un trabajador el reconocimiento de la pensión a que tiene derecho, justificándose para ello en el incumplimiento del empleador en el pago de algunos aportes, pues debe recordarse que al trabajador, en su momento y de manera periódica se le efectuaron los descuentos de ley directamente de su salario mensual, y por ello mismo no será él quien deba soportar tan grave perjuicio por una falta del empleador que, además, hubiese podido ser subsanada por la misma entidad tan pronto como esta se generó.

En armonía con lo anterior, la sentencia C-177 de 1998 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), manifestó:

“En cuanto dice relación con el incumplimiento del pago de los aportes por los empleadores al ISS, la Corte de manera reiterada, ha sostenido que no le es endilgable al empleado y menos aún, puede derivarse contra éste una consecuencia negativa, por la mora del patrono o empleador en hacer oportunamente el pago de la porción de los aportes que le corresponden, junto con la parte que para el mismo efecto ha retenido de su salario al empleado”.

“Dicho de otra forma, retenidos por el empleador, de la asignación salarial los valores que le corresponde aportar al empleado, surge para aquél la obligación de consignarlos en la oportunidad señalada por la ley y el reglamento, junto con los que son de su cargo. Por lo tanto, siendo el empleador quien efectúa los descuentos o retenciones, si elude el pago a la entidad de seguridad social, tal omisión no le es imputable al empleado, ni pueden derivarse contra éste consecuencias negativas que pongan en peligro su derecho a la salud o a la vida, o a una prestación económica de tanta importancia como la que representa la pensión de invalidez”.
(Subraya y negrilla fuera del texto original).

El alcance de la posición sentada por la Corte en la anterior jurisprudencia es nítido. No pueden los particulares asumir las consecuencias negativas del desorden administrativo o financiero, o de la desidia de su empleador, quien sin justificación retrasa o no realiza el pago de aportes en salud o en pensiones, a las entidades encargadas de administrarlos. En consecuencia, son esas entidades administradoras, las que contando con las herramientas dispuestas legalmente para reclamar dichos pagos incumplidos, no podrán retrasar o negar a los trabajadores el reconocimiento de los derechos a la

seguridad social por ellos reclamados y a los cuales tienen derecho, bajo el argumento de que los últimos pagos hechos por el empleador entrarán a cubrir viejas deudas que pudieron ser reclamadas en su momento.

En Sentencia T-214 de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett-, esta Corporación reiteró que la excepcional procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de las mesadas pensionales opera “cuando el pensionado se ve afectado en su mínimo vital o subsistencia digna y, como consecuencia de ello, se presenta un debilitamiento sustancial de sus derechos poniendo en riesgo su propia vida y las de las personas que dependen económicamente de él. De ahí que se requiera un mecanismo preferente y rápido, como lo es la acción de tutela, para restablecer el goce de los derechos fundamentales afectados.”

Allí se explicó que:

“la mesada para el pensionado, que como lo ha señalado esta Corporación “es una fuente de manutención, una forma de asegurar dignamente el estado de sobrevivencia, como lo ha considerado la doctrina constitucional, cuando ha precisado que el ser pensionado no es un privilegio, sino una compensación que se ha ganado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, lo que indica que los pensionados merecen la protección del Estado, por cuanto su capacidad laboral ya se extinguió.

Por regla general, quien vivió siempre del salario y ahora lo hace de su pensión, especialmente si es exigua, ve afectada su posibilidad real de subsistencia al no poder procurársela por otros medios, y por tanto, sus derechos esenciales se ven atropellados por la falta de pago de las mesadas que legítimamente le corresponden.”

Del precedente jurisprudencial citado se deduce que la procedencia de la acción de tutela para los casos de incumplimiento en el pago de las mesadas pensionales depende, necesariamente, de que se encuentre acreditada la afectación al mínimo vital del pensionado o la existencia de un perjuicio irremediable.

2.4 EL CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y LA IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.⁹

El artículo 48 de la Constitución Política define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y como una garantía irrenunciable de todas las personas.

Una de las garantías de la seguridad social son las pensiones por vejez o por invalidez. La pensión de invalidez tiene por finalidad proteger a la persona que ha sufrido una disminución considerable en su capacidad laboral, puesto que, dicha condición física o mental, impacta negativamente su calidad de vida y la eficacia de otros derechos fundamentales. Del mismo modo, busca proteger el mínimo vital de la persona y su núcleo familiar, cuando éste depende de los ingresos económicos del afiliado.

Con fundamento en estas consideraciones, esta Corporación, en sentencias como la T-658 de 2008, ha señalado el carácter fundamental que tiene el derecho a la seguridad social en pensiones, especialmente respecto de la pensión de invalidez por su relación con la garantía de la dignidad humana; dijo al respecto la Corte:

⁹ Sentencia T-032/12. M. P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

“El derecho a la seguridad social, en la medida en que es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana, es un verdadero derecho fundamental cuyo desarrollo, si bien ha sido confiado a entidades específicas que participan en el sistema general de seguridad social fundado por la Ley 100 de 1993, encuentra una configuración normativa preestablecida en el texto constitucional (artículo 49 superior) y en los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad; cuerpos normativos que dan cuenta de una categoría iusfundamental íntimamente arraigada al principio de dignidad humana, razón por la cual su especificación en el nivel legislativo se encuentra sometida a contenidos sustanciales preestablecidos.”

De esta manera, siguiendo el lineamiento constitucional esbozado en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política que establece que todos los derechos constitucionales deben ser interpretados a la luz de los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia, es de vital importancia establecer el contenido del derecho a la seguridad social a la luz de las preceptivas internacionales.

Al respecto, esta misma sentencia en estudio señaló:

“Sobre el particular, de manera reciente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) -órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto- emitió la observación general número 19, sobre "El derecho a la seguridad social (artículo 9)". De manera puntual, el Comité destacó la enorme importancia que ostenta dicha garantía en el contexto de plena satisfacción de los derechos humanos, en la medida en que el derecho a la seguridad social adquiere el estatuto de condición ineludible de tal posibilidad de goce dentro de los esfuerzos que han de

llevar a cabo los Estados para superar las condiciones materiales de pobreza y miseria que se oponen al disfrute de las libertades individuales.”

De manera precisa, en cuanto al contenido del derecho bajo examen, el Comité señaló lo siguiente:

“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.” (Subraya fuera de texto)

De lo anterior se puede concluir que la garantía a la seguridad social y su fundamentalidad está muy ligada a la satisfacción real de los derechos humanos, especialmente el de la dignidad humana, pues a través de este derecho puede afrontarse la lucha contra los índices de pobreza y miseria.

De manera especial, con la protección de esta garantía en las hipótesis de invalidez se busca evitar los efectos negativos que emanan de la falta de recursos económicos para cubrir aspectos básicos como la salud y el sostenimiento del hogar, máxime si al interior del mismo se encuentran hijos menores de 18 años, debido a la imposibilidad del trabajador de seguir desempeñándose en el mercado laboral.

Para el desarrollo de la práctica jurídica empresarial que realizaré en la sección de División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, es importante precisar los siguientes conceptos:

Seguridad social en Colombia

El Sistema de Seguridad social Integral en Colombia vigente en Colombia, fue instituido por la Ley 100 de 1993 y reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales podrán tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana, haciendo parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

El Sistema General de Pensiones¹⁰ tiene como objetivo asegurar a la población el cubrimiento de los riesgos o contingencias derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, por medio del reconocimiento de pensiones y prestaciones determinadas por la Ley. Este sistema busca además la ampliación de la cobertura a segmentos de la población no cubiertos hasta ese momento por el antiguo Sistema. Con la Ley 100 se autoriza la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, encargadas de administrar los recursos destinados a pagar las pensiones de los afiliados que escojan pensionarse de acuerdo con las condiciones en que estos fondos operaran de acuerdo con las disposiciones que dicha Ley exige. También reglamenta y autoriza el manejo del régimen pensional manejado por el Instituto de Seguros Sociales y por el cual se reconoce un porcentaje fijo de pensión de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo cotizado.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en la Ley 100 de 1993, implicó respecto al sistema anterior que sustituyó tres reformas fundamentales: la participación del sector privado en la prestación de servicios de salud a los trabajadores colombianos, adicional al Instituto de Seguros Sociales I.S.S., la creación del Fondo de Solidaridad y Garantía para asegurar un nuevo

¹⁰ CARLOS Augusto P. La tutela en pensiones. Editorial Leyer, Bogotá D.C, 2009. pág. 11

sector subsidiado en Colombia y la posibilidad para todos los trabajadores de elegir la entidad prestadora de salud.

2.4.1 Objeto del sistema general de pensiones

Garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de pensiones y prestaciones de ley, así como buscar la cobertura progresiva a los no cubiertos con un sistema de pensiones.

Campo de aplicación del sistema general de pensiones

Se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, conservando sus derechos adquiridos y establecidos conforme a disposiciones anteriores para quienes a la entrada en vigencia de la ley 100 hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados. Con excepción de los anteriormente nombrados.

Sistemas de seguridad social integral

- El sistema General de Pensiones.
- El sistema de seguridad social en salud.
- El sistema general de riesgos profesionales.

La seguridad social ampara a toda la población colombiana, sin discriminación, durante todas las etapas de la vida y contra todo tipo de riesgos que menoscaben la salud o los ingresos.

Los beneficiarios de la seguridad social son

- Todos los afiliados directos.
- Los familiares que vivan bajo la dependencia económica de los anteriores.

- Como miembros del núcleo familiar se tienen: el cónyuge, ascendientes, descendientes, hijos adoptivos, hermanos menores e incapacitados.

Quiénes quedan excluidas del sistema de seguridad social son

- Los miembros de las fuerzas armadas.
- Personal civil del Min. Defensa y Policía Nacional, con excepción de los vinculados a partir de la vigencia de la ley 100 (23 de diciembre de 1993).
- Los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.
- Personal docente oficial afiliado al FNPSM.
- Trabajadores de las empresas que al entrar a regir la ley 100, estaban en concordato preventivo y obligatorio en el que se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones y mientras durara el respectivo concordato.
- Los servidores públicos de ECOPETROL, ni a los pensionados de la misma. Pero quienes ingresaron con posterioridad pueden acogerse a los beneficios de la ley 100 mediante acuerdos individuales o colectivos.

Clasificación de los riesgos de amparo de la seguridad social

- Patológicos: Enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez.
- Biológicos: Maternidad, vejez, muerte.
- Económico – sociales: Desempleo, paro forzoso, cargas familiares excesivas.

Los regímenes solidarios excluyentes del sistema general de pensiones son

- El régimen solidario de prima media con prestación definida, y
- El régimen de ahorro individual con solidaridad.

Las características del sistema general de pensiones¹¹

- Afiliación Obligatoria, salvo para trabajadores independientes.

¹¹ Derecho laboral aplicado, Germán Isaza C. Editorial Leyer, Decima primera edición 2007, pág. 537

- Selección libre y voluntaria por el afiliado.
- Posibilidad de traslado.
- Posibilidad de acumular cotizaciones.
- Garantía de pensión mínima.
- Vigilancia estatal.

Las personas que deben ser afiliadas al sistema general de pensiones

- En forma obligatoria: Toda persona vinculada mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así como a los elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional.
- En forma voluntaria: Los trabajadores independientes, los extranjeros vinculados por contrato de trabajo en el país y que no estén cubiertos por algún régimen de su país o de cualquier otro.

La entre regímenes del sistema general en pensiones consiste en que ninguna persona puede afiliarse simultáneamente a los dos regímenes pensionales. En consecuencia no podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos regímenes del sistema general de pensiones.

Durante la vigencia de la relación laboral deben efectuarse las cotizaciones obligatorias a los regímenes de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen. La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

2.4.2 Concepto de pensiones

En general la pensión se entiende como un seguro social frente a los riesgos laborales (desempleo, accidente de trabajo, enfermedad, seguro médico,

invalidez) o contra la vejez (jubilación) u otras circunstancias sobrevenidas por dependencia como la discapacidad, viudez, orfandad, la separación o divorcio y otras derivadas de la acción militar, a víctimas de atentados terroristas o por sentencias derivadas de errores privados (accidentes laborales, accidentes de tráfico, errores médicos...) o públicos (sentencias de prisión erróneas, dejación de controles públicos, accidentes) que también pueden generar pensiones.

2.4.3 Prima media con prestación definida

Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización previamente definidas, se aplican a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en la Ley 100 de 1993, artículo 31.

Este régimen tiene como características ser un régimen solidario de prestación definida, con los aportes de los afiliados y su rendimiento se constituye un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, gastos de administración y constitución de reservas, así mismo, el Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.¹²

2.4.4 Pensión de vejez o jubilación

Una pensión (o seguro o subsidio), en relación con el seguro social o a la social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de

¹² ISAZA C. Germán Derecho laboral aplicado, Editorial Leyer, Decima primera edición 2007, Bogotá D.C, pág. 548-549.

hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas. Por lo regular la base de trabajadores en activo es la que da sustento al pago de dichas pensiones.

2.4.4.1 Requisitos

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, si es mujer, o sesenta (60) años, si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Si le cobija los beneficios del Régimen de Transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, haber cotizado 500 semanas (10 años) en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión o un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo.

3. Si le cobija la Ley 100 de 1993, haber cotizado un mínimo de mil (1050) semanas en cualquier tiempo desde el 1° de enero del año 2005. A partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

2.4.5 Empleados públicos y trabajadores oficiales

A continuación se definirá el concepto de empleados públicos y trabajadores oficiales con base la legislación Colombiana:

Decreto LEY1333 DE 1986, ARTICULO 5.

EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que presten sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos, son empleados públicos; sin

embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

SENTENCIA C-579 DE 1996

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Calidad de trabajadores oficiales:

En principio quienes prestan sus servicios a una empresa calificada como industrial y comercial del Estado tienen la calidad de trabajadores oficiales vinculados por una situación contractual de carácter laboral. Es la excepción la posibilidad de ostentar la calidad de empleado público, y para determinarla se ha adoptado el criterio de la actividad o función, pues sólo si se trata de tareas de dirección o confianza podrá darse ésta, regida por una relación legal y reglamentaria. Pero además, es necesario que en los estatutos de la respectiva empresa se indique qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por empleados públicos.

De acuerdo con la ley son administradores públicos en la administración central, del orden nacional por ejercer funciones administrativas, quienes prestan sus servicios en el ministerio, departamentos administrativos, superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica, en la administración descentralizada, por norma general quienes laboren en establecimientos públicos por estar afectos al ejercicio de funciones administrativas.

Por excepción también son además empleados públicos, quienes en las empresas industriales y comerciales del estado, de acuerdo con la precisión hecha en el estatuto interno, cumplen actividades de dirección o confianza.¹³

¹³MARTINEZ E, RAMIREZ J. Régimen del servidor público, programa administración pública territorial, Escuela superior de administración pública. Fecha de consulta Diciembre 20 de 2012

EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE

ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL Artículo 122º del Decreto 1950 de 1973

“Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil”, el cual preceptúa:

“Artículo 122.- La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo para los empleos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del decreto 2400 de 1968, adicionado por el 3074 del mismo año.¹⁴

Ley 797 de 2003

Ley 797 de 2003, Parágrafo 3 del artículo 33 de la ley establece:

“Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la Relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema General de Pensiones.

¹⁴ CE-SC-RAD 2010-NO1997 – CONCEPTO 20100513, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero Ponente (E.): William Zambrano Cetina
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diez (2010).- Fecha de consulta Diciembre 20 de 2012

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma a nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al Sistema General de Pensiones...”

Lo anterior quiere decir que no solo constituye una expresa “justa causa” de terminación del vínculo laboral, tanto en el régimen contractual como en la relación legal y reglamentaria, el hecho de que se le haya reconocido la pensión y su correspondiente inclusión en la nómina de pensionados, sino que también es claro que la norma ha consagrado el derecho que tiene el empleador a tramitar la pensión del empleado que cumple los requisitos pensionales, con lo que ha quedado claro que el empleado puede ser pensionado aun contra su voluntad a fin de que la entidad empleadora proceda a retirarlo del servicio. No se observa según los tratadistas que haya excepción alguna en estas reglas con respecto a los empleados públicos por el hecho de encontrarse escalafonado en la carrera administrativa, si es el caso.

1. Sin embargo, en aplicación del párrafo del artículo 150 de la Ley 100 de 1993, que establece “No podrá obligarse a ningún funcionario o empleado público a retirarse del cargo por el solo hecho de haberse expedido a su favor la resolución de jubilación, si no ha llegado a la edad de retiro forzoso.”

De acuerdo con esta norma de carácter laboral los funcionarios deben permanecer en el empleo hasta la edad de retiro forzoso y no pueden ser obligados a retirarse mientras no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

2. La edad de retiro forzoso. Sobre este tema se explica lo expuesto por la Corte en varias oportunidades y permite establecer que la edad de retiro forzoso es a los 65 años de edad y que no vulnera ningún derecho de los servidores.

“La Corte, en múltiples fallos, ha avalado el retiro forzoso a la edad de 65 años como causal de desvinculación del servicio público, por encontrarlo acorde con los fines consagrados en la Carta Fundamental, pues lo que se pretende con esta medida es que “el Estado redistribuya y renueve un recurso escaso, como son los empleos públicos, con la finalidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a éste en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.”

Así mismo, esta Corporación ha señalado que la fijación legal de la edad de retiro forzoso a los 65 años, no vulnera el mínimo vital, pues la aludida restricción *“impuesta a los servidores públicos es compensada por el derecho que adquieren al disfrute de la respectiva pensión de jubilación (C.P., artículo 48) y a las garantías y prestaciones que se derivan de la especial protección y asistencia que el Estado está obligado a dispensar a las personas de la tercera edad (C.P., artículos 13 y 46), lo cual deja a salvo la integridad del indicado derecho fundamental.*

Del mismo modo, es conveniente anotar que la Corte declaró, mediante sentencia C-351 de 1995, la exequibilidad del artículo 31 del Decreto 2400 de 1968 el cual establece la edad de retiro forzoso de manera general, en esa oportunidad esta Corporación señaló que *“es razonable que exista una regla general, pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de los cargos públicos.”* (Sentencia T-548/2010 - EDAD DE RETIRO FORZOSO-Causal de desvinculación de cargos públicos)

De acuerdo con toda la normatividad y jurisprudencia existente sobre este tema, es procedente establecer que los funcionarios que cumplan la edad de retiro forzoso, pueden ser desvinculados de la entidad argumentándose como una causal para dar por terminada la relación legal y reglamentaria que lo une a la Universidad Industrial de Santander.

La corte Constitucional ha planteado que existe una excepción a la aplicación de la causal del retiro por reconocimiento de pensión prevista en la Ley 797 de 2003. En efecto, conforme a la interpretación de la Corte Constitucional, la causal de retiro por reconocimiento de pensión, respecto de la cual el empleador puede tener la iniciativa de terminar el vínculo laboral del servidor público, opera respecto a la generalidad de los servidores públicos.

2.4.6 Pensiones compartidas

Las normas prevén la posibilidad de que las pensiones a cargo del empleador, en este caso la Universidad Industrial de Santander sean compartidas con el Instituto de Seguros Sociales o sustituidas por el mismo, una vez el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en el régimen de dicho instituto para acceder al pago de la pensión. En este caso, corresponde al empleador (UIS) realizar el pago de las cotizaciones hasta el momento en que el instituto reconozca la pensión.

El anterior mecanismo de pensiones compartidas se encuentra expresamente consagrado en **el artículo 16, 17, 18 del Acuerdo 049 de 1990**, aprobado mediante el **Decreto 758 del mismo año**, que dispone:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral, o

voluntariamente, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado".

Por tanto, si el empleador continúa pagando la totalidad de la pensión de jubilación con carácter compartida, su obligación subsiste hasta cuando se cumpla con los requisitos de ley. No obstante, por razones prácticas el empleador se hace cargo del pago durante y el tiempo que demora el trámite de la pensión de vejez en el ISS; por tanto debe entenderse que el retroactivo en lo que corresponde al valor pagado al pensionado, es dinero que el Instituto debe girar al empleador, quien pagó sin estar obligado a hacerlo.

El Seguro Social mediante Circulares No. 516 del 24 de octubre de 2002, y 502 del 26 de agosto de 2002, estableció los parámetros para conceder la pensión compartida.¹⁵

Dentro de la práctica jurídica empresarial, se realizó un estudio de pensiones compartidas a los trabajadores oficiales que están por cumplir el requisito de la edad legal para la jubilación de vejez, (que se explicara más adelante) ya que es a partir de ese momento en que el artículo 16,17 y18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante el Decreto 758 de 1990 y además del Decreto 813 de 1994, empieza su aplicación.

¹⁵ Procuraduría General de la Nación; Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP, 2008. 2008."Los actos de intervención preventiva en asuntos del trabajo y la seguridad social TOMO II" Imprenta nacional, Abril 2008, Bogotá D.C, pág.40.

CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJADOR

El legislador define la convención colectiva de trabajo como “la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia” (art. 467 del C.S.T.).

Por su parte, la Corte se ha referido en varias oportunidades a la finalidad de las convenciones colectivas del trabajo, así:

“La finalidad de la convención colectiva de trabajo, según la norma transcrita, es la de “fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo”, lo cual revela el carácter normativo que la doctrina y la jurisprudencia le reconocen.

El elemento normativo de la convención se traduce en una serie de disposiciones, con vocación de permanencia en el tiempo, instituidas para regular las relaciones de trabajo individual en la empresa; en virtud de dichas disposiciones se establecen anticipadamente y en forma abstracta las estipulaciones que regirán las condiciones individuales para la prestación de los servicios, esto es, los contratos individuales de trabajo. Las cláusulas convencionales de tipo normativo constituyen derecho objetivo, se incorporan al contenido mismo de los contratos de trabajo y, en tal virtud, contienen las obligaciones concretas del patrono frente a cada uno de los trabajadores, como también, las obligaciones que de modo general adquiere el patrono frente a la generalidad de los trabajadores, las que fijan la jornada de trabajo, los descansos, los salarios, prestaciones sociales, el régimen disciplinario, o las que establecen servicios comunes

para todos los trabajadores en el campo de la seguridad social, cultural o recreacional.

Se distingue igualmente en la convención colectiva, por la doctrina y la jurisprudencia, el denominado elemento obligatorio o aspecto obligacional, que está conformado por aquellas cláusulas que señalan deberes u obligaciones recíprocos de las partes, destinadas a asegurar la efectividad de las normas convencionales, como son, por ejemplo, las cláusulas que establecen las comisiones o tribunales de conciliación y arbitraje, las que fijan sanciones por la violación de las estipulaciones que constituyen la parte normativa, o las que establecen mecanismos para garantizar la libertad sindical.

Finalmente se destacan en la convención, las regulaciones de orden económico, que atañen a las cargas económicas que para la empresa representan las diferentes estipulaciones de la convención, frente a los trabajadores en particular o ante la organización sindical.”

En cuanto a los límites de la convención colectiva de trabajo es claro que ella no puede menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores (art. 53 inc. final C.P.). La ley con sujeción a los principios fundamentales que debe contener el Estatuto del Trabajo regula lo concerniente a su ejercicio, en especial, a la forma en que debe celebrarse, a quiénes se aplica, a su extensión a otros trabajadores por ley o acto gubernamental, a su plazo, revisión, denuncia y prórroga automática (arts. 467 y ss. C.S.T.). Aspecto central del presente proceso lo constituyen estos dos últimos puntos: la denuncia de la convención y su prórroga automática¹⁶.

¹⁶ Corte constitucional, sentencia 1050 de 2001 Consultado el día 10 de Enero de 2013.

Sin embargo, la jurisprudencia ha sido clara al concluir que corresponde a la justicia laboral ordinaria la definición de los conflictos que se originen en las cláusulas convencionales, en los siguientes términos:

“... La convención colectiva, que de acuerdo con nuestro Código Sustantivo del Trabajo es un acto jurídico plurilateral de contenido normativo, puesto que fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo mientras esté vigente, no puede equipararse, como lo hizo ver acertadamente el Tribunal, a una decisión unilateral de la administración, ni a un contrato administrativo. Y así como la jurisdicción contenciosa administrativa es la llamada a controlar estas actuaciones de la administración, la justicia ordinaria laboral es la encargada de conocer todos los conflictos que se originen en la actuación consistente en la suscripción de una convención colectiva, bien sea por su inaplicación porque una de las partes considere que no se celebró dentro del marco de la ley –por ejemplo por haber pactado que beneficie a los empleados públicos- o por la interpretación que de ella se haga, en los casos concretos en los cuales se aplique.”¹⁷

Finalmente, debe indicarse que los funcionarios del Ministerio de la Protección Social no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los jueces de la República.¹⁸

El presente concepto tiene el alcance que determina el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Y por último recordemos que la Ley también establece términos para la contestación de una solicitud de pensión, ilustrado en el Inciso 3º del Literal e) del

¹⁷ Consejo de Estado, Sección segunda, Auto julio 19 de 1995, expediente 11606. Consultado el día 10 de Enero de 2013.

¹⁸ Código Sustantivo del Trabajo art. 486. Consultado 15 de Enero de 2013.

Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por el Artículo 9 de la ley 797 de 2003, donde se establece que

“Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.”

3. METODOLOGIA

El presente documento hace referencia al informe final de la práctica jurídico empresarial como modalidad de requisito de grado de la Universidad Industrial de Santander desarrollada en la División de Recursos Humanos, en el área de Asuntos pensionales de la misma universidad.

La práctica jurídica empresarial se realizó durante un semestre académico, en horario laboral, es decir, de 8 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 a 6 de la tarde, de lunes a viernes.

Durante este proceso formativo se realizó un plan de trabajo organizacional, del cual se hizo entrega mensual de dos copias, una para la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander y otra para el tutor asignado por parte de la escuela el Dr. Israel Vargas, este informe aborda diversos casos que describiré a continuación de manera detallada: VER ANEXO C

AGOSTO:

- Organizar y clasificar listados funcionarios públicos según su edad actual, cargo desempeñado, unidad, fecha de ingreso fecha de nacimiento y estado actual según verificación en historias laborales administrativas y docentes además de información de los estados de proceso suministrada por el instituto de seguridad social seccional Santander.

Este estudio fue realizado a empleados administrativos y docentes entre los años 1944 y 1957 con edades que oscilan entre los 54 y 70 años de edad.

444 Empleados ADMINISTRATIVOS

104 DOCENTES

4 EMPLEADOS PÚBLICOS, DICTAMEN LABORAL ESTADO DE PROCESO

PENSIÓN DE INVALIDEZ

Septiembre

- Relacionar por estados a los trabajadores según datos suministrados por el iss: en tres categorías: sin radicar, archivados, asignación de liquidación.
- Proyección resolución retiro forzoso a servidor público universidad industrial de Santander según artículo 122º del decreto 1950 de 1973, es de sesenta y cinco (65) años de edad. Datos de funcionario 1: fecha de nacimiento (13) de Junio de 1944., 68 años de edad, datos de funcionario 2: Fecha de nacimiento veintiuno (21) de Junio de 1946, 66 años de edad.
- Organizar listados trabajadores oficiales con pensión compartida, verificación de estados: (solicitud de pensión compartida y retroactivo a patrono a favor de uis), en historias laborales ubicadas en el archivo de la división de recursos humanos y por medio de las resoluciones subidas en la intranet de la página de la universidad industrial de Santander.

28 TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMAPRTIDA DE 1997-2011.

- Solicitud documentación para iniciar trámite de pensión de vejez: proyectar carta informando al trabajador que ya cumplió la edad de retiro forzoso. FECHA DE NACIMEINTO 25 DE ABRIL DE 1945, EDAD ACTUAL 67 AÑOS.
- Relacionar documentación de cuatro jubilados como trabajadores oficiales que cumplieron requisitos de edad para solicitar pensión compartida y retroactivo patronal ante el iss.

Fecha de jubilación por parte de la universidad industrial de Santander:

31 DE ENERO DE 2010

11 DE OCTUBRE DE 2010

26 DE NOVIEMBRE DE 2010

30 DE NOVIEMBRE DE 2007

- Verificar en el instituto de seguridad social el estado de procesos de trabajadores oficiales jubilados por parte de la uis a quienes se solicitó pensión compartida y retroactivo a patrono al instituto de seguro social en el año 2011.

Se realizó el estudio con base en datos de 28 trabajadores oficiales con pensión compartida y pensionados por la uis desde 1997 hasta el año 2011.

OCTUBRE

- Elaborar solicitudes de resolución ante Colpensiones, con el fin de conocer la razón por la cual se reconoce pensión compartida, pero se niega retroactivo patronal, correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.
- Elaborar acción de tutela a empleado público de la uis, contra colpensiones, por violación al derecho de petición. Se trata de un empleado público con solicitud de pensión de vejez desde el año 2010, sin respuesta.
- Elaborar varios oficios ante colpensiones allegando documentos exigidos por el iss, en razón al pago de retroactivo a patrono que actualmente se encuentra en suspenso.

Documentos faltantes por los cuales no se ha girado retroactivo patronal: certificados bancarios, carta autenticada del trabajador donde autoriza que el pago del retroactivo sea girado a la uis como ente jubilante. Correspondientes

a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.

- Verificar en el sistema de colpensiones el estado de procesos pensión de vejez pendiente.

Verificar en el sistema de colpensiones procesos pendientes de pensión de vejez compartida. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011. Para un total de 12 procesos.

- Elaborar derechos de petición ante colpensiones solicitando giro de retroactivo a patrono.

Teniendo en cuenta que en las respectivas resoluciones se reconoce pensión compartida y se especifica valor y pago del retroactivo patronal, sin embargo aún no se ha girado dicho valor a la uis. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.

- Elaborar derechos de petición ante colpensiones solicitando respuesta de fondo de solicitudes de pensión compartida enviadas al iss hace más de 20 meses. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.
- Elaborar derecho de petición solicitando respuesta de solicitud de revisión, enviada el día 22 de septiembre de 2008 al iss. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.

- Elaborar derecho de petición a colpensiones, solicitando información sobre el estado actual de revocatoria parcial directa radicada en el ISS el día 22 de julio de 2010. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.
- Elaborar derecho de petición a colpensiones, solicitando información sobre el estado actual de revocatoria parcial directa radicada en el iss el día 22 de julio de 2010. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.
- Elaborar derecho de petición a colpensiones, solicitando definición de fondo de trámite de pensión compartida, teniendo en cuenta que han transcurrido entre 6 y 24 meses y aun no hay respuesta de fondo de las solicitudes en mención. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011, siete procesos en total.

NOVIEMBRE

- Elaborar carta a empleador uis para solicitar fotocopia de radicado de documentos expedido por el iss, con el fin de enviar solicitud de estado de trámite de pensión de vejez ante colpensiones. Fecha de nacimiento: 28 DE NOVIEMBRE DE 1946.
- Elaborar cartas a jubilados con pensión compartida solicitándoles documentación exigida para iniciar trámite en colpensiones. Realizadas a trabajadores oficiales pensionados por la universidad industrial de Santander que ya cumplieron requisitos para pensión compartida.

- Verificar cese de aportes a iss de trabajadores oficiales pensionados por convención colectiva. Realizadas a trabajadores oficiales pensionados por la universidad industrial de Santander que ya cumplieron requisitos para pensión compartida.
- Verificar en la base de datos de la uis si aún se están haciendo aportes al iss de todos los trabajadores oficiales pensionados por convención colectiva, y si no se está realizando indicar fecha de último aporte realizado, 33 trabajadores oficiales pensionados por la universidad industrial de Santander que ya cumplieron requisitos para pensión compartida.
- Elaborar derechos de petición ante colpensiones solicitando respuesta de fondo y estado actual de solicitudes de pensión compartida enviadas al iss hace más de 24 meses. Correspondientes a trabajadores oficiales con pensión compartida, pensionados por la Uis desde el año 1997 hasta el año 2011.

DICIEMBRE

- Elaborar derecho de petición ante colpensiones solicitando respuesta de fondo de solicitud de pensión de vejez enviada al iss hace más de 40 meses. El trabajador radico documentación en el año 2009.
- Seguimiento al trámite de solicitud de pensión compartida con colpensiones: atención a trabajador oficial pensionado por la uis, a quien previamente se le envió carta solicitando documentos para iniciar la solicitud en mención, el trabajador oficial recibe pensión de vejez por parte de la Uis desde el día 30 de Noviembre de 2007.
- Enviar a colpensiones solicitud corrección de historia laboral de trabajador oficial pensionado por la uis y que cumplió requisito de edad para pensión

compartida pero que por inconsistencia en la historia laboral no se ha podido radicar la solicitud de pensión. Ex trabajador oficial pendiente por radicación de documentos desde el año 2008.

Una vez al mes se reúnen los integrantes de cada subproceso de la División de recursos Humanos, el propósito de estas reuniones mensuales es la de realizar una retrospectiva sobre las actividades realizadas durante ese tiempo, así como también aportar ideas, conocimiento, dudas o sugerencias que conciernen al subproceso, en este caso el de Asuntos pensionales, con el fin de mejorar y fortalecer cada una de las funciones correspondientes a los integrantes del subproceso.

Debido al cambio de dirección que tuvo Instituto de Seguro Social, al cambiar la administración y pasar a manos de Colpensiones, se realizó en la División de recursos Humanos una reunión con el Director Nacional y Regional de Colpensiones con el fin de instruirnos sobre esta empresa industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y su nuevo manejo sistematizado para tramitología de pensiones.

Teniendo en cuenta la duración de la práctica jurídica empresarial que llevé a cabo en esta importante universidad, realicé un informe final especial dirigido al Jefe de la División de Recursos Humanos y al subproceso de Asuntos pensionales, dicho documento contiene el estado actual de todos los trabajadores oficiales y empleados públicos con los que trabajé durante la práctica.

Estos informes especiales se realizan con el objetivo de realizar seguimiento a los procesos con los que se trabajaron durante ese lapso de tiempo. (ver anexo D)

CONCLUSIONES

- Se elaboró un organigrama con base en las actividades realizadas durante la práctica jurídica empresarial en la división de recursos humanos de la Universidad Industrial de Santander, el cual se hacía entrega mensual a la escuela de Derecho y Ciencias Políticas y al Doctor Israel Vargas, como tutor asignado por la escuela, con el fin de llevar un control verificando que la práctica jurídica empresarial se realice conforme a lo prescrito en el Reglamento.
- Se encontró que para realizar cualquier actividad o petición ante las entidades competentes era indispensable desarrollar un estudio a fondo de todos los trabajadores oficiales y empleados públicos del alma mater, con el fin de verificar el estado de cada proceso y así tomar las medidas pertinentes según el caso.
- Se obtuvieron numerosos casos en los que el incumplimiento al Inciso 3º del Literal e) del Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por el Artículo 9 de la ley 797 de 2003, por parte del ISS, dio como resultado años de espera para que las solicitudes de pensión de vejez, el pago de retroactivo a favor del ente patronal, es decir la Universidad Industrial de Santander, entre otros casos fueran resueltas, en los cuales se tuvieron que tomar las medidas pertinentes que se detallaron anteriormente.
- La asistencia a las reuniones mensuales organizadas por el subproceso de Asuntos pensionales, así como la reunión que se realizó con los directivos de Colpensiones fueron de gran importancia para mi formación profesional ya que aportaron conocimiento valioso y me permitieron profundizar sobre esta temática.

RECOMENDACIONES

- Actualizar la base de datos de los trabajadores oficiales y empleados públicos ingresando nuevos datos, de acuerdo a la actividad realizada, de manera que facilite al personal encargado en el área de Asuntos Pensionales el acceso a una amplia y siempre acertada información.
- Continuar con la línea de trabajo, puesto que los resultados obtenidos indican un gran potencial para el cumplimiento de todas las solicitudes realizadas en años anteriores.
- Se recomienda verificar constantemente la información suministrada en aras de realizar a tiempo próximas solicitudes de radicación de documentos de Pensión de Vejez y Pensión Compartida ante Colpensiones.
- Los aspectos relativos al Retiro Forzoso deberán recibir atención continua con un seguimiento exhaustivo y medidas proactivas hasta su completa terminación.

REFERENCIAS

- ISAZA Germán, Derecho laboral aplicado, Colombia- Bogotá D.C, Editorial Leyer, Decima primera edición 2007, pág. 489-606.
- MARSHAL, TH. Socialpolicity. Hutchinson, Londres, 1965, pág., 7, citado por TITMUSS, Richard M. Política Social. Editorial Ariel, 1981, pág.37.
- MARTINEZ E, RAMIREZ J. Régimen del servidor público, programa administración pública territorial, Escuela superior de administración pública. Fecha de consulta Junio 20 de 2012.
- NÚÑEZ Fernando Afanador, El sistema pensional colombiano, Colombia- Bogotá D.C Editorial Legis, 1999, pág. 33, 38-40, 61, 69, 109-118, 217.
- PATIÑO Carlos Augusto, La tutela en pensiones, Colombia- Bogotá D.C, Editorial Leyer, 2009. pág. 11, 30, 44, 117.
- Procuraduría General de la Nación; Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP, 2008. 2008. "Los actos de intervención preventiva en asuntos del trabajo y la seguridad social TOMO II" Imprenta nacional, Abril 2008, Bogotá D.C, pág.40, Fecha de consulta Junio 23 de 2012.

- Ley 50 de 1886, Art. 5.
- Ley 114 de 1903.
- Ley 116 de 1928.
- Ley 37 de 1933.
- Ley 90 de 1946.
- Ley 71 de 1968.
- Ley 100 de 1993 Art. 33., 50.
- Ley 797 de 2003

- Decreto 1950 de 1973
- Decreto 2400 de 1968
- Acuerdo 049 de 1990, Art. 16, 17, 18 aprobado mediante el Decreto 758 de 1990.

- Sentencia C-009/94 M. P. Antonio Barrera Carbonell.
- Sentencia C-579/96 M. P. Hernando Herrera Vergara.
- Sentencia T-625/04. M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Sentencia T-1011/04. M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Sentencia T-214 de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett
- Sentencia T-138/05. M. P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Sentencia T-548/10 M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
- Sentencia T-032/12. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- Sala de Casación Laboral, Sección Primera, junio 1 de 1983 M.P. Rafael Méndez Arango
- Sala de Casación Laboral, Sección Segunda, abril 7 de 1995, M.P. Rafael Méndez Arango

- Código Sustantivo del Trabajo, artículo 467, 468, 486
- Código Contencioso Administrativo, artículo 25

- Acto Legislativo N 01 de 2005, vigente desde el 27 de julio de 2005.

- Circular No. 516 del 24 de octubre de 2002, emitida por el Seguro Social.
- Circular No. 502 del 26 de agosto de 2002, emitida por el Seguro Social.

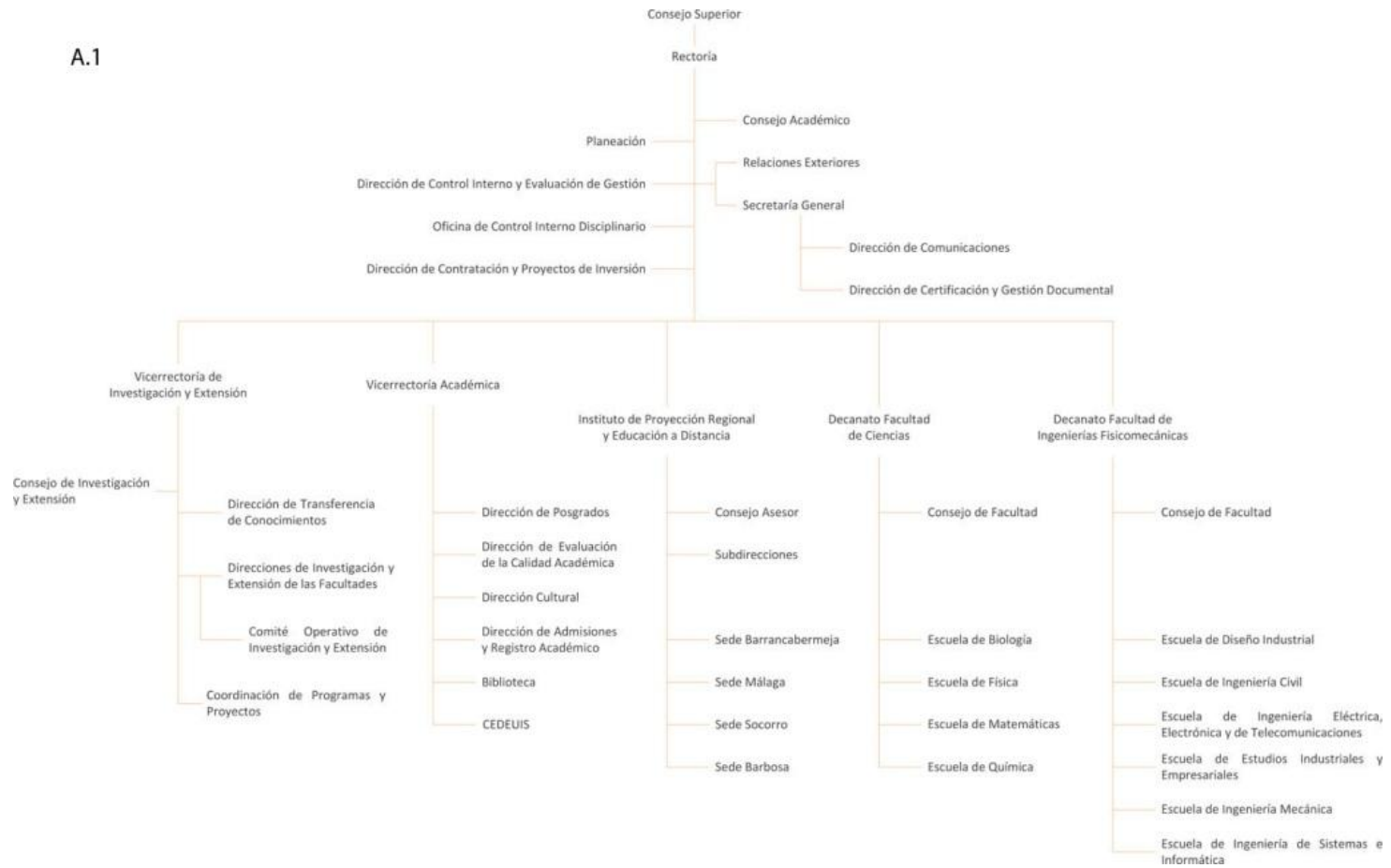
- Universidad Industrial de Santander, www.uis.edu.co, consultada el día 8 de Enero de 2013.

- Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, www.colpensiones.gov.co, consultada el día 20 de Enero de 2013.

ANEXOS

ANEXO A. Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander

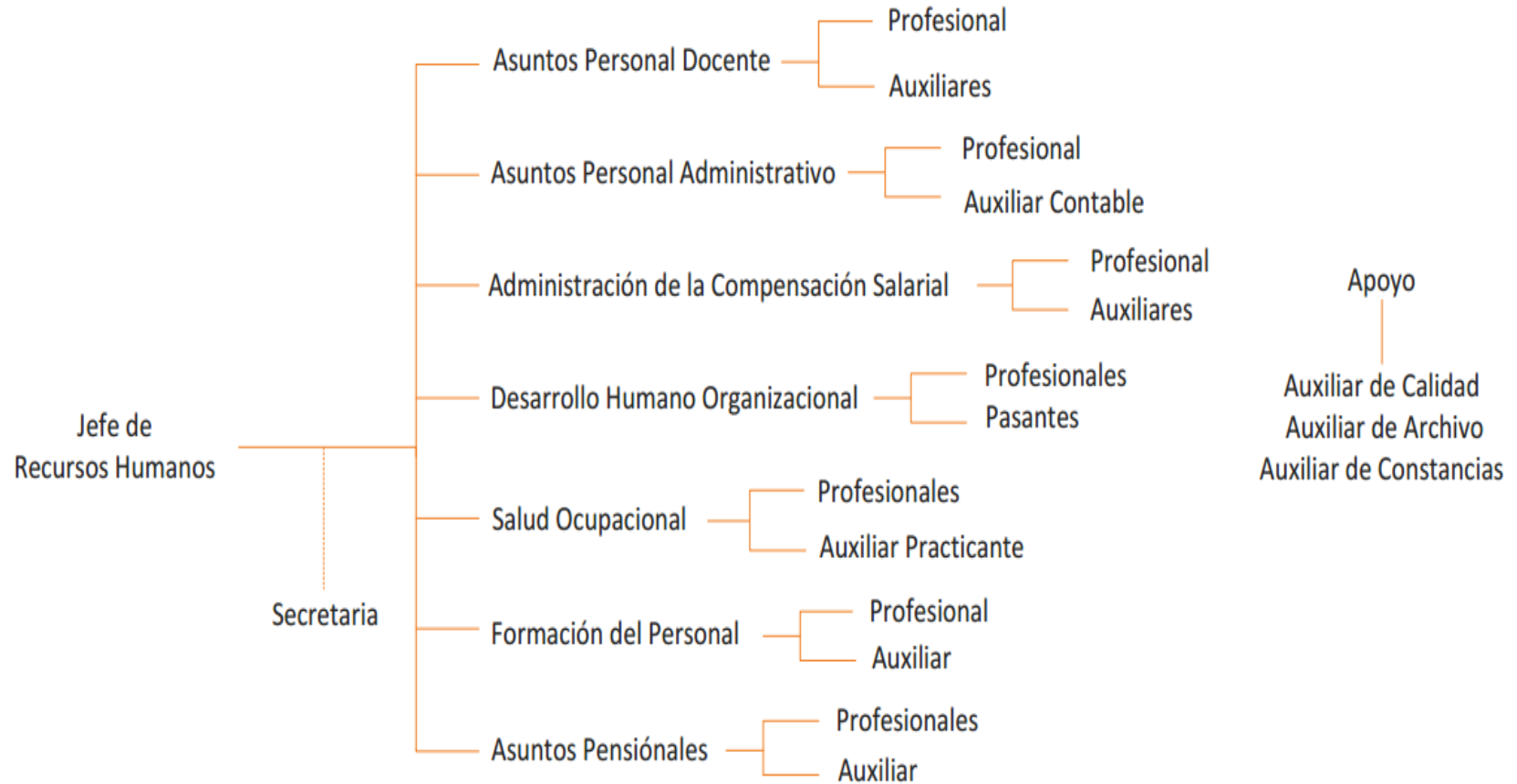
A.1



A.2



ANEXO B. Estructura Organizacional de la División de Recursos Humanos



ANEXO C. Plan de trabajo organización práctica empresarial jurídica

TIEMPO ACTIVIDADES	AGOSTO					SEPTIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	1S	10-2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	101S	2S	3S	4S	
*ORGANIZAR Y CLASIFICAR LISTADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS																							
*PROYECTAR RESOLUCIÓN RETIRO FORZOSO																							
*ORGANIZAR LISTADOS TRABAJADORES OFICIALES PENSIONES COMPARTIDAS																							
*VERIFICAR RESOLUCIONES PENSIONES COMPARTIDAS EN HISTORIA LABORAL (RETROACTIVO)																							
*REALIZAR ESTUDIO DE TRABAJADORES QUE CUMPLIERON CON REQUISITO PARA PENSIÓN DE VEJEZ Y RETIRO FORZOSO																							
*VERIFICAR EN LA BASE DE DATOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISS) EL ESTADO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE CUMPLIERON CON REQUISITO PARA PENSIÓN DE VEJEZ Y RETIRO FORZOSO																							
*VERIFICAR EN LA BASE DE DATOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISS) EL ESTADO DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ																							

TIEMPO ACTIVIDADES	AGOSTO					SEPTIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1S	10-2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	101S	2S	3S	4S
*RELACIONAR POR ESTADOS A LOS TRABAJADORES SEGÚN DATOS SUMINISTRADOS POR EL ISS: EN TRES CATEGORIAS: SIN RADICAR, ARCHIVADOS, ASIGNACION DE LIQUIDACIÓN.																						
*PROYECTAR RESOLUCIÓN RETIRO FORZOSO																						
*PROYECTAR CARTA INFORMANDO AL TRABAJADOR QUE YA CUMPLIÓ LA EDAD DE RETIRO FORZOSO.																						
*RELACIONAR DOCUMENTACIÓN DE JUBILADOS COMO TRABAJADORES OFICIALES QUE CUMPLIERON REQUISITOS DE EDAD PARA SOLICITAR PENSION COMPARTIDA Y RETROACTIVO PATRONAL ANTE EL ISS.																						
*VERIFICAR EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL EL ESTADO DE PROCESOS DE JUBILADOS A QUIENES SE SOLICITÓ PENSIÓN COMPARTIDA Y RETROACTIVO A PATRONO EN EL AÑO 2011.																						

TIEMPO ACTIVIDADES	AGOSTO					SEPTIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	1S	10-2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	29-5S	1S	2S	3S	4S	101S	2S	3S	4S	
*ELABORAR SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTE COLPENSIONES.																							
*ELABORAR ACCION DE TUTELA A EMPLEADO PÚBLICO DE LA UIS.																							
*ELABORAR OFICIO ANTE COLPENSIONES ALLEGANDO DOCUMENTOS EXIGIDOS.																							
*VERIFICAR EN EL SISTEMA DE COLPENSIONES EL ESTADO DE PROCESOS PENSION DE VEJEZ PENDIENTES.																							
*VERIFICAR EN EL SISTEMA DE COLPENSIONES PROCESOS PENDIENTES DE PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA.																							
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO GIRO DE RETROACTIVO A PATRONO.																							
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO DE SOLICITUDES DE PENSION COMPARTIDA ENVIADAS AL ISS HACE MÁS DE 20 MESES.																							
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO RESPUESTA DE SOLICITUD DE REVISIÓN.																							
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES, SOLICITANDO INFORMACION SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE REVOCATORIA PARCIAL DIRECTA.																							

TIEMPO ACTIVIDADES	AGOSTO					SEPTIEMBRE				OCTUBRE					NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	1S	10-2S	3S	4S	5S	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S	29-5S	1S	2S	3S	4S	101S	2S	3S	4S	
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES.																							
*ELABORAR CARTA A EMPLEADOR UIS PARA SOLICITAR DOCUMENTO.																							
*ELABORAR CARTAS A JUBILADOS CON PENSION COMPARTIDA PARA INICIAR TRÁMITE EN COLPENSIONES																							
*VERIFICAR CESE DE APORTES AL ISS DE TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR CONVENCIÓN COLECTIVA																							
*ATENCIÓN A TRABAJADOR OFICIAL PENSION COMPARTIDA																							
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN A COLPENSIONES (TRABAJADORES OFICIALES).																							
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES (EMPLEADO PÚBLICO).																							
*DILIGENCIAMIENTO DOCUMENTOS PENSION COMPARTIDA Y ARCHIVO DOCUMENTACIÓN ENVIADA A COLPENSIONES.																							
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES (EMPLEADO PÚBLICO-RETIRO FORZOSO).																							
* SEGUIMIENTO PROCESOS PENSIÓN COMPARTIDA Y RETIRO FORZOSO.																							
*DILIGENCIAMIENTO, SOLICITUD CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL EXTRABAJADOR OFICIAL.																							

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR ACCION DE TUTELA A EMPLEADO PÚBLICO DE LA UIS, CONTRA COLPENSIONES, POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICIÓN.	EMPLEADO PÚBLICO CON SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ DESDE EL AÑO 2010, SIN RESPUESTA.

ACTIVIDAD	AÑO
ELABORAR VARIOS OFICIOS ANTE COLPENSIONES ALLEGANDO DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ISS, EN RAZÓN AL PAGO DE RETROACTIVO A PATRONO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SUSPENSO. DOCUMENTOS FALTANTES POR LOS CUALES NO SE HA GIRADO RETROACTIVO PATRONAL: CERTIFICADOS BANCARIOS, CARTA AUTENTICADA DEL TRABAJADOR DONDE AUTORIZA QUE EL PAGO DEL RETROACTIVO SEA GIRADO A LA UIS COMO ENTE JUBILANTE.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*VERIFICAR EN EL SISTEMA DE COLPENSIONES EL ESTADO DE PROCESOS PENSION DE VEJEZ PENDIENTES.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO
*VERIFICAR EN EL SISTEMA DE	

ACTIVIDAD	AÑO
COLPENSIONES PROCESOS PENDIENTES DE PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA.	2011 TOTAL PROCESOS: 12

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO GIRO DE RETROACTIVO A PATRONO. TENIENDO EN CUENTA QUE EN LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES SE RECONOCE PENSIÓN COMPARTIDA Y SE ESPECIFICA VALOR Y PAGO DEL RETROACTIVO PATRONAL, SIN EMBARGO AUN NO SE HA GIRADO DICHO VALOR A LA UIS.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO DE SOLICITUDES DE PENSION COMPARTIDA ENVIADAS AL ISS HACE MÁS DE 20 MESES.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO RESPUESTA DE SOLICITUD DE REVISIÓN, ENVIADA EL DIA 22 DE	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA:

ACTIVIDAD	AÑO
SEPTIEMBRE DE 2008 AL ISS.	PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES, SOLICITANDO INFORMACION SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE REVOCATORIA PARCIAL DIRECTA RADICADA EN EL ISS EL DIA 22 DE JULIO DE 2010.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES, SOLICITANDO INFORMACION SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE REVOCATORIA PARCIAL DIRECTA RADICADA EN EL ISS EL DIA 22 DE JULIO DE 2010.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES, SOLICITANDO DEFINICION DE FONDO DE TRAMITE DE PENSION COMPARTIDA, TENIENDO EN CUENTA QUE HAN TRANSCURRIDO ENTRE 6 Y 24 MESES Y AUN NO HAY RESPUESTA DE FONDO DE LAS SOLICITUDES EN MENCIÓN.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011 TOTAL PROCESOS: 7

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR CARTA A EMPLEADOR UIS PARA SOLICITAR FOTOCOPIA DE RADICADO DE DOCUMENTOS EXPEDIDO POR EL ISS, CON EL FIN DE ENVIAR SOLICITUD DE ESTADO DE TRÁMITE DE PENSIÓN DE VEJEZ ANTE COLPENSIONES.	FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE NOVIEMBRE DE 1946.

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR CARTAS A JUBILADOS CON PENSION COMPARTIDA SOLICITANDOLES DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA INICIAR TRÁMITE EN COLPENSIONES.	TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER QUE YA CUMPLIERON REQUISITOS PARA PENSION COMPARTIDA.

ACTIVIDAD	AÑO
*VERIFICAR CESE DE APORTES A ISS DE TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR CONVENCIÓN COLECTIVA	TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER QUE YA CUMPLIERON REQUISITOS PARA PENSION COMPARTIDA.

ACTIVIDAD	AÑO
*VERIFICAR EN LA BASE DE DATOS DE LA UIS SI AÚN SE ESTAN HACIENDO APORTES AL ISS DE TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR CONVENCIÓN COLECTIVA, Y SI NO SE ESTA REALIZANDO INDICAR FECHA DE ULTIMO APORTE REALIZADO.	TRABAJADORES OFICIALES PENSIONADOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER QUE YA CUMPLIERON REQUISITOS PARA PENSION COMPARTIDA. TOTAL : 33.

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHOS DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO Y ESTADO ACTUAL DE SOLICITUDES DE PENSION COMPARTIDA ENVIADAS AL ISS HACE MÁS DE 24 MESES.	TRABAJADORES OFICIALES CON PENSION COMPARTIDA: PENSIONADOS POR LA UIS DESDE 1997 HASTA EL AÑO 2011.

ACTIVIDAD	AÑO
*ELABORAR DERECHO DE PETICIÓN ANTE COLPENSIONES SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO DE SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ ENVIADA AL ISS HACE MÁS DE 40 MESES.	SOLICTÓ ANTE ISS PENSIÓN DE VEJEZ EN EL AÑO 2009

ACTIVIDAD	AÑO
*SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PENSIÓN COMPARTIDA CON COLPENSIONES: ATENCIÓN A TRABAJADOR	AREVALO MOGOLLÓN ALBERTO PENSIÓN JUBILACIÓN UIS:

OFICIAL PENSIONADO POR LA UIS, A QUIEN PREVIAMENTE SE LE ENVIÓ CARTA SOLICITANDO DOCUMENTOS PARA INICIAR LA SOLICITUD EN MENCIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2007.
--	--------------------------

ACTIVIDAD	AÑO
*ENVIAR A COLPENSIONES SOLICITUD CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE TRABAJADOR OFICIAL PENSIONADO POR LA UIS Y QUE CUMPLIÓ REQUISITO DE EDAD PARA PENSIÓN COMPARTIDA PERO QUE POR INCONSISTENCIA EN LA HISTORIA LABORAL NO SE HA PODIDO RADICAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN.	EXTRABAJADOR OFICIAL PENDIENTE RADICACIÓN DOCUMENTOS DESDE 2008

ANEXO D. INFORMES ESPECIALES

TRABAJADORES OFICIALES CON RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN COMPARTIDA ISS Y RETROACTIVO A PATRONO

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA DE JUBILACION
PORTILLA DELGADO PEDRO DAVID	13.813.169	ENVIADA AL ISS ABR 16/08	REVOCATORIA ENTREGADA EL 19 DE JULIO DE 2010,	28-Nov-00
		28 Septiembre de 2012	SE RECONOCE PENSION Y RETROACTIVO, NÓMINA JULIO 2012	
PORTILLA SANABRIA DOMICIANO	13.800.118	DER. PET 28 DE JULIO DE 2011	CARTA AUTORIZACION SIN AUTENTICAR	1-Sep-96
		28 Septiembre de 2012	12 DE DICIEMBRE DE 2011 MODIFICARON RESOLUCION , SE RECONOCE PENSION Y RETROACTIVO,	
VERA PEDRAZA ALVARO	5.733.955	28 DE JULIO DE 2011	SE ENVIO DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO PAGO RETROPATRONO-SIN RESPUESTA	18-Jun-05
		28 Septiembre de 2012	NOTIFICARON POR EDICTO, RESOLUCION 4165 RESUELVE DERECHO DE PETICION SE INCLUYE EN NOMINA OCTUBRE DE 2011, SE RECONOCE	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA DE JUBILACION
RANGEL ELVIRA	37.792.062		PENSION Y RETROACTIVO EN RES. 5545 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
		28 Septiembre de 2012	ACCION REVOCATORIA DIRECTA No 0411 2 SEPT DE 2011 NOTIFICARON POR EDICTO RESOLUCION 460 DE 2010 , SE RECONOCE PENSION Y RETROACTIVO, SE RECONOCE PENSIÓN Y RETROACTIVO PATRONAL	18-Jun-05
MEDINA GUIZA ANA JOAQUINA	37.838.778	RAD. ISS SEPT 26/2011	27 DE SEP/11 CONFIRMACION INFORMACION LABORAL, 22 SEPT/ 11 SOLICITUD DE PENSION COMPARTIDA	31-Ene-10
		28 Septiembre de 2012	SE RECONOCE PENSIÓN COMAPARTIDA Y RETROACTIVO PATRONAL MEDIANTE Res. 3496 de 26 de Septiembre de 2012	
TARAZONABUENO LUIS ALEJANDRO	13.806.551	28 DE JULIO DE 2011	RETROACTIVO NO FUE CANCELADO EN SU MOMENTO PORQUE LA AUTORIZACION DEL JUBILADO NO SE ENCONTRABA	
			AUTENTICADA ISS DETERMINO QUE LA PENSION NO ES COMPARTIDA SE PRESENTO REVOCATORIA PARCIAL	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA DE JUBILACION
			DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5803 DEL 30 DE JUNIO DE 2007 Y 0123 DEL 23 DE ENERO DE 2009 ,SOLICITANDO SE RECONOZCA PENSION DE VEJEZ PAGO RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS 55 AÑOS POR TRATARSE DE PENSION COMPARTIDA.	
		23 Noviembre de 2012	SE PROCEDE A ENVIAR DERECHO DE PETICION A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO. SE RECONOCE RETROACTIVO PATRONAL MEDIANTE RES. 5669 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	23-Dic-96

TRABAJADORES OFICIALES CON RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN COMPARTIDA ISS SIN INCLUSIÓN PAGO
RETROACTIVO A PATRONO

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
MERCHAN JESUS	13.832.537	7 MARZO 2011	DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE CORRECCION DE LA RES. 7287 DE	27-Dic-04

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
			NOV. 22 DE 2010, AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR SE ANEXA EL 2 FEB. 201116 DE AGOSTO DE 2011 INCUMPLIMIENTO PAGO MESADA, NUEVO PLAZO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
		28 Septiembre de 2012	INF. ISS: SE RECONOCE PENSIÓN RESOLUCIÓN 5543 DE 1 DE FEBRERO DE 2011, NO RECONOCE RETROACTIVO	
		13 Noviembre de 2012	SOLICITUD DE RESOLUCIÓN 5543 DE 2011, CON EL FIN DE CONOCER LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE RECONOCE RETROACTIVO A PATRONO, ENVIADO A COLPENSIONES	
JAIMES NAVARRO FELIX	13.830.918	28 Septiembre de 2012	SE RECONOCIÓ PENSIÓN Y RETROACTIVO PATRONAL EN NOMINA 2010 CON RESOLUCION 2400, NO HAY GIRO RETRO	3-Nov-04
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES PARA QUE SE GIRE EL RETROACTIVO PATRONAL	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
TOLOZA OJEDA LUIS INDALECIO	13.833.505	RADICADO NUEVAMENTE SEP 16/2011	QUE YA FUE RECONOCIDO SE HABIA ENVIADO AL ISS EN MZO 24 DE 2011 POR CORREO CERTIFICADO Y FUE DEVUELTO POR EL ISS PARA QUE SE PIDIERA CITA TELEFONICA , SE ENVIA CARTA AUTENTICADA EL 27 DE JULIO DE 2011 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 RESPUESTA COMUNICACIÓN CAP INFORMACION LABORAL	3-May-06
		28 Septiembre de 2012	INF. ISS: SE MODIFICA LA RESOLUCION 2382 14 MAYO DE 2012 POR LA RES. 2863 25 JUNIO 2012, RETROACTIVO EN SUSPENSO HASTA TANTO ALLEGUE CERTIFICACIÓN BANCARIA DONDE SE REALIZARÁ EL GIRO DEL MISMO	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA OFICIO A COLPENSIONES ANEXANDO CERTIFICACIÓN BANCARIA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LA RESOLUCIÓN 2382 DE 2012.	

TRABAJADORES OFICIALES SIN INCLUSIÓN EN NÓMINA ISS

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
CUPABAN GUSTAVO RUEDA	13.804.991	ENVIADO AL ISS	SE APLICO LEY 797 PARA PENSION EN RES. 0296/08, SE SOLICITA REVISION DE RES. 0296 EL 19 DE SEPT DE 2008	28-Nov-01
			Solicitud de Revisión de la Resolución No. 0296 de 2008, modificatoria de la Resolución No. 13113 del 23 de Noviembre de 2006 radicada en el Instituto de Seguro Social bajo el número D08-07682, el día 22 de Septiembre de 2008.	
		28 Septiembre de 2012	EN EL ISS SE REVISA QUE SEGÚN RESOLUCION RECURSO APELACION 0296 DE 2008-NO ESTA INCLUIDO EN NÓMINA	
13 Noviembre de 2012	SE ENVIA A COLPENSIONES DERECHO DE PETICIÓN -SOLICITUD DE INFORMACIÓN.			
ARIAS MIGUEL ANGEL LIZCANO	13.800.279	ENVIADA AL ISS MAYO 23 DE 2008	SE ENVIO POR CORREO EN EL AÑO 2008 Y NO APARECEN LOS DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL ISS - NO SE PUDO RADICAR EN EL 2011 SEGÚN EL ISS NO TIENE	1-Jun-97

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
			COTIZACIONES,	
		28 Septiembre de 2012	INF. ISS E HISTORIA LABORAL: NO HAY RADICACION DE DOCUMENTOS	
		11 Diciembre de 2012 5 de mayo de 1947	TIENE INCONSISTENCIAS EN LA HISTORIA LABORAL, SE ENVIA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL A COLPENSIONES, ANEXOS DE LA SOLICITUD REPOSAN EN HISTORIA LABORAL.	
RAMIREZ ALFREDO	ROSAS 13.821.271	ENVIADA AL ISS JUL 29/08	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA POR RETROPATRONO NO ENVIARON COPIA DE CERTIFICADO RES. 4292 MAYO 11 DE 2009 -NIEGA PAGO RETROACTIVO PATRONAL	1-Feb-02
		28 Septiembre de 2012	INF. ISS: RESPUESTA REVOCATORIA: SE CONFIRMA CON LA RESOLUCION 4167 DE 22 DE JULIO DE 2010.	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA OFICIO A COLPENSIONES SOLICITANDO COPIA DE LA RESOLUCIÓN 4167 DE 2010 CON EL FIN DE CONOCER LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE RECONOCE RETROACTIVO A PATRONO	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
RAMIREZ PINZON JOSE MANUEL	13.807.557	ENVIADO AL ISS	RECONOCIERON LA PENSION DE VEJEZ COMPARTIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0718 DE 2012	02-May-03
			RETROACTIVO EN SUSPENSO HASTA TANTO SE ALLEGUE CARTA DEL TRABAJADOR AUTENTICADA, SE ENCUENTRA EN EL	
		28 Septiembre de 2012	CENTRO DE DECISIÓN, 17 FEB.09-29 JUL 09-20 DE OCT 09, ÚLTIMA RESP ISS: 20 OCT. 09	
		13 Noviembre de 2012	INFORMACIÓN ISS E HISTORIA LABORAL: NO HAY CARTA DE TRABAJADOR AUTENTICADA	
		13 Noviembre de 2012	SE ALLEGA OFICIO A COLPENSIONES ANEXANDO CARTA DEL TRABAJADOR AUTENTICADA.	

TRABAJADORES OFICIALES CON SOLICITUD DE PENSION COMPARTIDA Y REVOCATORIA DIRECTA-SIN
RESPUESTA DE ISS

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
SERRANO SARMIENTO	24.022.141	ENVIADA AL ISS JUL 22/10	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA PARCIAL	28-Nov-02

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
BERNARDA			DIRECTA DE LA RES. 4294 DEL 11 DE MAYO DE 2009- CON EL FIN DE MODIFICAR REGIMEN Y SOLICITAR GIRO RETROACTIVO.	
		28 Septiembre de 2012	SEGÚN VERIFICACIÓN SISTEMA ISS EL DÍA 28 SEPTIEMBRE DE 2012: SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA DAR RESPUESTA	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA A COLPENSIONES DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO ESTADO ACTUAL DE LA REVOCATORIA DIRECTA ENVIADA EN EL 2010	
MONROY PORTILLA CRUZ DELINA	27.949.481	ENVIADO AL ISS, Septiembre 27 de 2011	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA POR RETROPATRONO- APERTURA AUTO DE PRUEBAS OCTUBRE 2011 para ANEXAR AUTORIZACIÓN AUTENTICADA PARA PAGO (D-11-11912) 19 DE Octubre 2011 Y CERTIFICACIÓN BANCARIA.	1-Jul-98
		28 Septiembre de 2012	INFORMACIÓN ISS: 3 DE AGOSTO 2012 ISS ENVIÓ A BOGOTÁ, SE ENCUENTRA	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
			EN CENTRO DE ACOPIO.	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES CON EL FIN DE QUE SE INFORME EL ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE RETROACTIVO A FAVOR DE PATRONO.	
MANTILLA JAIMES JESUS OCTAVIO	13.839.752	RAD. ISS 19 MARZO/10	7 DE MAYO DE 2010 : UIS ENVIA RESPUESTA DE COMUNICADO ISS SOBRE CONFIRMACIÓN LABORAL	4-Dic-09
	Rad. 93601	28 Septiembre de 2012	INFORMACIÓN ISS: JULIO 18 DE 2012 FECHA DE ESCANEADO APLICATIVO EVA, RESPUESTA EN PROCESO	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIO A COLPENSIONES OFICIO SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO SOBRE LA PENSION DE VEJEZ COMPARTIDA	
CORZO AFANADOR MELVA	37.826.646	RAD. EN EL ISS SEP 06/10	RESOLUCIÓN 309 DE 22 DE FEBRERO DE 2010-UIS RECONOCE PENSIÓN, 4 DE NOVIEMBRE DE 2010 UIS ENVIA RESPUESTA DE COMUNICADO ISS SOBRE CONFIRMACIÓN LABORAL	31-Ene-10

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
PEREZ LUCILA	37.833.268	RAD. ISS 1 DE DIC. E 2010	RES. 1324 AGOSTO 05 DE 2009 REAJUSTADA POR RES. 306 FEBRERO 22 DE 2010,-UIS RECONOCE PENSIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 2010 : UIS ENVIA RESPUESTA DE COMUNICADO ISS SOBRE CONFIRMACIÓN LABORAL	1-Jul-09
	Rad. 124074	28 Septiembre de 2012	INFORMACIÓN ISS: NO HAY DECISIÓN, SUSTANCIADOR POR ASIGNAR	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIO A COLPENSIONES OFICIO SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO SOBRE LA PENSION DE VEJEZ COMPARTIDA	
		28 Septiembre de 2012	INF. ISS: JULIO 29 DE 2012 FECHA DE ESCANEADO APLICATIVO EVA, RESPUESTA EN PROCESO	
		23 Noviembre de 2012	NO HAY No. DE RADICADO EN LA HISTORIA LABORAL (SE SOLICITA INFORMACIÓN CON LA CEDULA) SE PROCEDE A ENVIAR DERECHO DE PETICION A COLPENSIONES SOLICITANDO ESTADO ACTUAL DEL TRAMITE	

TRABAJADORES OFICIALES CON SOLICITUD DE PENSION COMPARTIDA Y REVOCATORIA DIRECTA-SIN
RESPUESTA DE ISS

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
DUITAMA PEREZ PEDRO ANTONIO	13.845.019	RAD. ISS 21 DIC DE 2010	RES. 131 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2005-UIS RECONOCE PENSIÓN, 26 DE ENERO DE 2011 UIS ENVIA RESPUESTA COMUNICADO CAP 6479 SOBRE CONFIRMACIÓN LABORAL	30-Nov-05
		28 Septiembre de 2012	INFORMACIÓN ISS: NO HAY DECISIÓN, SUSTANCIADOR POR ASIGNAR	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIO A COLPENSIONES OFICIO SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO SOBRE LA PENSION DE VEJEZ COMPARTIDA	
RODRIGUEZ MARTINEZ PRIMITIVO	13.835.571	Rad27 de Marzo de 2012	RES. 1518 10 DE NOVIEMBRE DE 2006-UIS RECONOCE PENSIÓN	1-Nov-06
		28 Septiembre de 2012	INFORMACIÓN ISS: APLICATIVO EVA, RESPUESTA EN PROCESO	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIO A COLPENSIONES OFICIO SOLICITANDO RESPUESTA DE FONDO SOBRE LA PENSION DE VEJEZ COMPARTIDA	
VERA PEDRAZA RODOLFO*	5.734.176	ENVIADO AL ISS	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - RECONOCIERON RETROACTIVO PERO	1-Oct-98

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACION	FECHA DE JUBILACION
		1 Agosto de 2011	NO LO HAN CANCELADO - TIENE DERECHO DE PETICIÓN EN JUL 28 DE 2011 SE REMITIO NUEVA SOLICITUD DE RETRO CON AUTORIZACION AUTENTICADA	
		28 Septiembre de 2012	EN SUSPENSO HASTA TANTO SE ADELANTE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL ISS.	
		13 Noviembre de 2012	SE ENVIA OFICIO A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO DE PETICION ENVIADO POR LA UIS.	

TRABAJADORES OFICIALES SIN REVISAR ESTADO EN ISS

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
MENDOZA PEDRO MIGUEL	13.813.495	ENVIADA AL ISS JUL 22/10	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA POR RETROPATRONO	30-Nov-98
			DE LA RESOLUCIÓN No. 3395 DEL 17 DE ABRIL DE 2009 SOLICITANDO SE RECONOZCA PENSION DE VEJEZ PAGO	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
			RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS 60 AÑOS	
		9 NOVIEMBRE DE 2012	SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE TRÁMITE DE PENSIÓN COMPARTIDA	
ORTIZ ANAYA CECILIA	63.272.607	ENVIADA AL ISS JUL 29/08	DECIDIDA MEDIANTE RESOLUCION 2476 DE MAYO 18 DE 2009 - NO LA NOTIFICARON SALIO NEGADA -	1-Jul-02
			SE SOLICITO CON OF 11683 13 OCT/2011 COPIA DE LA RESOL,	
		28 Septiembre de 2012	SE CONFIRMA RESOLUCIÓN 2476 MARZO 25 DE 2009, SE ENCUENTRA ARCHIVADA	
		9 Noviembre de 2012	SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE TRÁMITE DE PENSIÓN COMPARTIDA	
ALFARO DE ORTIZ(FONSECA) ISABEL MARIA	37.817.821	ENVIADO AL ISS AGO 6/08	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA POR RETROPATRONO	15/11/2003

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
			CONTRA RESOLUCION 2371 DE 24 MARZO DE 2009 , SE ORDENE RELIQUIDACION Y CAMBIO A LA LEY 33 DE 1985 Y RETROACTIVO	
		12 de Marzo 2009	SE ENVIA RESPUESTA A COMUNICACIÓN VPBP-2009-1469 DE FEBRERO 10 DE 2009,	
		23 Noviembre de 2012	NO TIENE NÚMERO DE RADICADO EN LA HISTORIA LABORAL SE PROCEDE A ENVIAR DERECHO DE PETICION A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN	
			DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.	
ROJAS TARAZONA HERMAN	5.616.877	ENVIADO AL ISS 18/12/09	PENSION COMPARTIDA CON EL ISS - SE PRESENTO REVOCATORIA PARCIAL DE LA RES. No. 5778 DE JUNIO 20 DE 2007	1-Nov-96
			Y 00122 DEL 21 DE ENERO DE 2008,S OLICITANDO SE RECONOZCA PENSION DE VEJEZ PAGO RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS 60 AÑOS	
		23 Noviembre de 2012	SE PROCEDE A ENVIAR DERECHO DE PETICION A COLPENSIONES SOLICITANDO INFORMACIÓN	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
			DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.	
HERNANDEZ SARA MARIA	37.825.633	13 de Noviembre de 2012	SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES SOLICITANDO SE PROFIERA ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDA DE FONDO LA SOLICITUD DE PENSIÓN COMPARTIDA	22-Ago-11
		RAD 16 FEB de 2012		

TRABAJADORES PENDIENTES POR SOLICITAR PENSION COMPARTIDA Y RETROACTIVO PATRONAL ANTE COLPENSIONES

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
RAMIREZ SILVA MARIA EUGENIA	37.837.112	3 Diciembre de 2012	SE DILIGENCIARON LOS FORMATOS DE COLPENSIONES PARA TRAMITE PENSION COMPARTIDA	26-Nov-10
FECHA DE NACIMIENTO	28 de Enero/57	DOCUMENTOS FALTANTES	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO *CERTIFICADO CAPRUIS, *DILIGENCIAMIENTO DRA. SARA BLANCO.	
DIAZ PARADA LUIS ALEJANDRO	13.837.835	DOCUMENTOS FALTANTES		16-Dic-06
FECHA DE	9 de		*CERTIFICADO CAPRUIS,	

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
NACIMIENTO	Diciem/56		*DILIGENCIAMIENTO DRA. SARA BLANCO	
PEDRAZA SALAZAR DANIEL	13.848.446	DOCUMENTOS	*CERTIFICADO CAPRUIS, *DILIGENCIAMIENTO DRA. SARA BLANCO	
FECHA DE NACIMIENTO	16 de Enero/57	FALTANTES		17-Ene-07
MOGOLLON AREVALO ALBERTO	13.833.213	55 años 2012 9 noviembre de 2012	SE ENVIA CARTA SOLICITANDO ALLEGUE DOCUMENTOS PARA INICIAR TRAMITE DE PENSION COMPARTIDA ANTE COLPENSIONES	
FECHA DE NACIMIENTO	12 de Julio/57	16 NOVIEMBRE DE 2012 DOC. FALTANTES	*CERTIFICADO CAPRUIS, *DILIGENCIAMIENTO DRA. SARA BLANCO.	30-Nov-07
GONZALEZ SIERRA LUZ ELENA	37.835.633	9 Noviembre de 2012	SE ENVIA CARTA SOLICITANDO ALLEGUE DOCUMENTOS PARA INICIAR	
FECHA DE NACIMIENTO	8 de Febrero/57		TRAMITE DE PENSION COMPARTIDA ANTE COLPENSIONES SE INTENTÓ LLAMAR PERO EL NÚMERO TELEFONICO ESTA FUERA DE SERVICIO.	31-Ene-10

NOMBRE		CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA JUBILACIÓN
BUITRAGO DE VILLAMIZAR FLOR DEL CARMEN		37.825.524	9 Noviembre de 2012	SE ENVIA CARTA SOLICITANDO ALLEGUE DOCUMENTOS PARA INICIAR TRAMITE DE PENSION COMPARTIDA ANTE COLPENSIONES	11-Oct-10
FECHA DE NACIMIENTO	5 de Mayo/57		26 Noviembre de 2012	SE REALIZÓ LLAMADA TELEFONICA CON EL FIN DE QUE SE ACERQUE A LA UIS LO ANTES POSIBLE, 10-14 DIC.	
CAMARGO CABALLERO MARIA ELENA		51.617.980	9 Noviembre de 2012	SE ENVIA CARTA SOLICITANDO ALLEGUE DOCUMENTOS PARA INICIAR TRAMITE DE PENSION COMPARTIDA ANTE COLPENSIONES	30-Nov-07
FECHA DE NACIMIENTO	10 de Mayo/57		30 Noviembre de 2012	SE REALIZÓ LLAMADA TELEFONICA CON EL FIN DE QUE SE ACERQUE A LA UIS LO ANTES POSIBLE, 10-14 DIC.	

TRABAJADORES OFICIALES PENDIENTES POR CUMPLIR EDAD PARA PENSION EN COLPENSIONES

NOMBRE		CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA DE JUBILACIÓN
ARIZA VERA JAIME ORLANDO		19.412.654	53 años 2012	FECHA DE NACIMIIENTO: 05 DE AGOSTO DE 1959	1-Dic-09
RAMIREZ RAMIREZ		91.211.120	54 años 2012	FECHA DE NACIMIIENTO: 06 DE	15-Oct-08

NOMBRE	CEDULA	ESTADO	OBSERVACIÓN	FECHA DE JUBILACIÓN
JESUS RAMON			AGOSTO DE 1958	
RINCON DE TELLO YOLANDA	63.283.120	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 1958, 54 años 2012	15-Abr-11
TOLOSA MORALES LUZ MARINA	63.305.354	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE AGOSTO DE 1959, 53 años 2012	5-Oct-10
MEJIA ADARME MARIA JOSEFINA	63.313.814	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1959, 53 años 2012	29-Oct-10
HERNANDEZ ORDUZ AMINTA	63.284.219	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 07 DE MAYO DE 1960 52 años 2012	1-Abr-11
SUAREZ FLOREZ NELLY	63.293.202	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE JUNIO DE 1960, 52 años 2012	22-Ago-11
LEON LIZCANO NORMA	28.131.839	NO HA CUMPLIDO LOS 55	FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE JULIO DE 1960, 52 años 2012	01-Nov-10

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 SUBPROCESO DE ASUNTOS PENSIONALES
 FUNCIONARIOS CON CONDICIONES DE JUBILACION CUMPLIDAS-RELACIÓN DE ESTADOS

30 de Agosto de 2012

	D.I	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO	UNIDAD	FECHA			ESTADO	
			JUBILACION					A.S	E.A	FEC NAC.		
			A	M	D							INGRESO
1	17151940	ORTEGA MOTTA RAFAEL	2000	4	25	Profesional	SEC SERV.INT. S.	May/03/1976	36	67	04/25/1945	SIN RADICAR
2	28420973	PINZON VALBUENA MARGARITA	2001	6	19	Auxi.Archivo y Gest.	DIRE.CERTIFICAC	Ago/27/1975	36	66	06/19/1946	ARCHIVADO
3	27953114	PUNTES DE CONTRERAS GILMA ROSA	2001	11	28	Profesional	SEC SERV.INT. S.	Sep/01/1972	39	65	11/28/1946	ASIG.LIQ.30-07-12
4	5704593	PINTO AYALA ALVARO	2004	10	26	Super. Turno Celad	SECC DE SEGUIR.	May/04/1977	35	62	10/26/1949	ARCHIVADO
5	13815379	CARDENAS JAIMES AGUSTIN	2005	10	7	Auxiliar Serv Com.	DIR.DE COMUN.	Jun/01/1972	40	61	10/07/1950	APLICATIVO EVA
6	13812481	GOMEZ MOLINA OSCAR ROBERTO	2005	8	28	Profesional	PLANEACION	11/10/1978	33	61	08/28/1950	SIN RADICAR
7	13819464	TORRES LOPEZ ENRIQUE	2006	7	15	Profesional	DIV.SER. INFOR	02/01/1978	34	61	07/15/1951	SIN RADICAR
8	13828987	ALMEIDA RAMIREZ LAUREANO	2005	11	14	Celador	SEC SEGURIDAD	Oct/26/1983	28	61	11/14/1950	ARCHIVADO
9	13812097	RIBERO HIGUERA PEDRO ANTONIO	2005	9	9	Auxiliar Adm. Bib	BIBLIOTECA	Mar/25/1976	36	61	09/09/1950	ARCHIVADO
10	37796731	ARCINIEGAS SARMIENTO ELSA CECILIA	2004	9	23	Profesional	SEC SERV.INT. S.	4/24/1979	33	62	09/23/1949	ARCHIVADO
11	37822125	FLECHAS ORTIZ ROSALBA	2004	10	20	Secretaria A	ES. DE FILOSOFIA	04/06/1970	42	62	10/20/1949	ARCHIVADO
12	37798726	SANABRIA DE ROJAS NELLY	2004	11	20	Secretaria A	DIV FINANCIERA	May/09/1973	39	62	11/20/1949	ARCHIVADO
13	37804319	CORREDOR RODRIGUEZ OLGA MARIA	2005	5	6	Auxiliar Admivo A1	SEC. DE PRESUPU	Mar/02/1970	42	62	05/06/1950	ARCHIVADO
14	37815677	ORDUZ PRADA GRACIELA	2005	9	1	Aux.Admivo A1	SECCION DE CONT	4/22/1974	38	61	09/01/1950	ARCHIVADO
15	37810570	RINCON NARIÑO ROSALBA	2006	8	12	Secretaria A	DECAN FACULCIE	04/01/1975	37	60	08/12/1951	ARCHIVADO
16	37814300	GARCIA DE RAVELLO JULIA	2007	4	7	Auxi.Archivo y Gestid	DIR DE CERTIFICA	02/05/1975	37	60	04/07/1952	ASIG.LIQ.11.07.
17	37811259	ESTEVEZ DE ORTIZ MARTHA ZORAIDA	2007	4	25	Secretaria A	RECTORIA	Jul/01/1973	35	60	04/25/1952	NOTIF. 21 AG.
18	24129615	MANRIQUE OLIVEROS MARIA LEONILDA	2007	7	13	Supervisor Turno de	SEC COME Y CAFE	Ene/17/1979	33	60	07/13/1952	ASIG.LIQ.19.07.12

D.I: Documento de identificación.
 A.S: Años de servicio.
 E.A: Edad actual.
 FEC.NAC: Fecha de nacimiento.

Hombres cumplieron requisito pensión vejez.
 Cumplieron requisitos retiro forzoso.+
 Mujeres cumplieron requisitos pensión vejez

	D.I	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO	UNIDAD	FECHA	A.S	E.A	FEC NAC.	ESTADO			
			JUBILACION										DESEMPEÑADO	INGRESO	M/D/A
			A	M	D										
19	37817912	11OA NOHORA	2008	3	17	Auxiliar Administrat	BIBLIOTECA	Jun/22/1983	29	59	03/17/1953	ASIG. LIQ 19-07-12			
20	37820783	TARAZONA PEÑA MARTHA ERMINDA	2008	5	27	Auxiliar Administrat	DIV MANT TEC	11/06/1979	32	59	05/27/1953	ARCHIVO			
21	37821134	JEREZ PARADA CELINA	2008	6	13	Jefe de Seccion	SECC DE PRESU	Mar/06/1975	37	59	06/13/1953	RELIQUIDACIÓN B/TA			
22	41626192	GAVILAN DIAZ VIRGINIA	2008	9	2	Profesional	CEDEDUIS	Mar/27/1980	31	58	09/02/1953	ARCHIVADO			
23	37820594	ORTIZ MEDINA MARLENE	2008	11	12	Secretaria A	DECA FAC INGI	04/01/1976	36	58	11/12/1953	Resolucion Oct.			
24	37828446	RUEDA RUEDA MARTHA INES	2009	4	21	Secretaria A	VICERRECTORIA	02/03/1975	37	58	04/21/1954	ARCHIVADO			
25	41626611	VELANDIA ULLOA MIREYA INES	2009	5	9	Profesional	SEC SERV.INT. S	Ene/17/1979	33	58	05/09/1954	BOGOTÁ			
26	37817822	ANGARITA ARDILA MARIA EUGENIA	2009	6	3	Secretaria A	ESCDE DISENO	Ago/16/1977	34	58	06/03/1954	BOGOTÁ			
27	37823522	RIVERO RIVERA MARIELA	2009	6	7	Profesional	DIV DE SERV II	Sep/12/1979	32	58	06/07/1954	SIN RADICAR			
28	37824126	PATIÑO DE ORTIZ LUZ MARINA	2009	7	3	Encuadernador	DIR CERTIFICAC	04/24/1972	40	58	07/03/1954	SIN RADICAR			
29	37823676	PEÑA DE LAVERDE GRACIELA	2009	7	19	Secretaria A	DIVI MANT TEC	Jul/01/1976	36	58	07/19/1954	ARCHIVADO			
30	37823326	SERRANO VEGA CONSUELO	2009	7	21	Jefe de Seccion	SEC COME Y CA	Sep/15/1980	31	58	07/21/1954	BOGOTÁ			
31	37824389	SANMIGUEL OLIVEROS AMPARO	2009	9	13	Auxiliar Administrat	SEC DE INVENT	04/01/1975	37	57	09/13/1954	ASIG. LIQ 30-07-12			
32	37804277	ORDUZ PRADA MYRIAN	2009	12	17	Secretaria A	ESC DE QUIMIC	Ene/15/1981	31	57	12/17/1954	ARCHIVADO			
33	63297619	MANTILLA DE VILLAMIZAR ESPERANZA	2010	7	12	Secretaria A	DEPA DE CIEN B	Mar/15/1976	36	57	07/12/1955	ARCHIVADO			
34	37832682	SERRANO DE RAMIREZ SARA CECILIA	2010	1	19	Profesional	BIBLIOTECA	04/01/1982	30	57	01/19/1955	ASIG. LIQ 24-08-12			
35	37821048	ORDOÑEZ GALAN MARTHA EUGENIA	2010	1	19	Secretaria A	SEC GENERAL	Ene/16/1976	36	57	01/19/1955	ARCHIVADO			
36	28402535	RODRIGUEZ FORTUNATO RUTH EDILM	2010	10	30	Auxiliar Administrat	DIR DE AD Y RE	Ago/20/1980	31	56	10/30/1955	ASIG. LIQ 21-08-12			
37	37826607	PUENTES ROJAS ROSALBA	2011	3	24	Secretaria A	ESCUELA DE MA	11/06/1979	32	56	03/24/1956	SIN RADICAR			
38	63275823	LLANOS HENRIQUEZ MELBA ESTHER	2011	5	13	Auxiliar Administrat	BIBLIOTECA	Mar/07/1977	34	56	05/13/1956	SIN RADICAR			
	D.I:	Documento de identificación.				Hombres cumplieron requisito pensión vejez.									
	A.S:	Años de servicio.				Cumplieron requisitos retiro forzoso.+									
	E.A:	Edad actual.				Mujeres cumplieron requisitos pensión vejez									
	FEC.NAC:	Fecha de nacimiento.													

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 SUBPROCESO DE ASUNTOS PENSIONALES
 FUNCIONARIOS CON CONDICIONES DE JUBILACION CUMPLIDAS -EXPEDIENTE ARCHIVADO ISS
 30 de Agosto de 2012

D.I	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO	UNIDAD	FECHA	A.S	E.A	FEC NAC.	ESTADO			
		JUBILACION										DESEMPEÑADO	INGRESO	M/D/A
		A	M	D										
1	28420973	PINZON VALBUENA MARGARITA	2001	6	19	Auxi.Archivo y Gest	DIRE.CERTIFICAC	Ago/27/1975	36	66	06/19/1946	ARCHIVADO res. 0266-14-04-11		
2	5704593	PINTO AYALA ALVARO	2004	10	26	Super. Turno Celad	SECC DE SEGU.	May/04/1977	35	62	10/26/1949	ARCHIVADO re. 2000 30-09-11 negada		
3	13828987	ALMEIDA RAMIREZ LAUREANO	2005	11	14	Celador	SEC SEGURIDAD	Oct/26/1983	28	61	11/14/1950	ARCHIVADO re.5787-15-07-00		
4	13812097	RIBERO HIGUERA PEDRO ANTONIO	2005	9	9	Auxiliar Adm. Bib	BIBLIOTECA	Mar/25/1976	36	61	09/09/1950	ARCHIVADO res.7179, apelación...varias		
5	37796731	ARCINIEGAS SARMIENTO ELSA CECILIA	2004	9	23	Profesional	SEC SERV.INT. S.	4/24/1979	33	62	09/23/1949	ARCHIVADO req cuo.prt reliq. res 9-07-12, vari		
6	37822125	FLECHAS ORTIZ ROSALBA	2004	10	20	Secretaria A	ES. DE FILOSOFIA	04/06/1970	42	62	10/20/1949	ARCHIVADO 3 resol y rettro, 2-04-08		
7	37798726	SANABRIA DE ROJAS NELLY	2004	11	20	Secretaria A	DIV FINANCIERA	May/09/1973	39	62	11/20/1949	ARCHIVADO res 7497, 16-06-11		
8	37804319	CORREDOR RODRIGUEZ OLGA MARIA	2005	5	6	Auxiliar Admivo A1	SEC. DE PRESUPU	Mar/02/1970	42	62	05/06/1950	ARCHIVADO res 4336 11-09-09		
9	37815677	ORDUZ PRADA GRACIELA	2005	9	1	Aux.Admivo A1	SECCION DE CON	4/22/1974	38	61	09/01/1950	ARCHIVADO res. 3433 16-06-11		
10	37810570	RINCON NARIÑO ROSALBA	2006	8	12	Secretaria A	DECAN FACULCIE	04/01/1975	37	60	08/12/1951	ARCHIVADO res 3639, 16-06-11		
11	37820783	TARAZONA PEÑA MARTHA ERMINDA	2008	5	27	Auxiliar Administr	DIV MANT TEC	11/06/1979	32	59	05/27/1953	ARCHIVADO res 2323 16-06-11		
12	41626192	GAVILAN DIAZ VIRGINIA	2008	9	2	Profesional	CEDEDUIS	Mar/27/1980	31	58	09/02/1953	ARCHIVADO res 2617 27-07-10 varias		
13	37828446	RUEDA RUEDA MARTHA INES	2009	4	21	Secretaria A	VICERRECTORIA	02/03/1975	37	58	04/21/1954	ARCHIVADO res. 0384 13-07-11 varias		
14	37823676	PEÑA DE LAVERDE GRACIELA	2009	7	19	Secretaria A	DIVI MANT TEC	Jul/01/1976	36	58	07/19/1954	ARCHIVADO res. 4019 16-07-11		
15	37804277	ORDUZ PRADA MYRIAN	2009	12	17	Secretaria A	ESC DE QUIMIC	Ene/15/1981	31	57	12/17/1954	ARCHIVADO res. 8896 23-09-08		
16	63297619	MANTILLA DE VILLAMIZAR ESPERANZA	2010	7	12	Secretaria A	DEPA DE CIEN E	Mar/15/1976	36	57	07/12/1955	ARCHIVADO 27-07-12 varias		
17	37821048	ORDOÑEZ GALAN MARTHA EUGENIA	2010	1	19	Secretaria A	SEC GENERAL	Ene/16/1976	36	57	01/19/1955	ARCHIVADO res. 1177 1-09-10		

D.I: Documento de identificación.
 A.S: Años de servicio.
 E.A: Edad actual.
 FEC.NAC: Fecha de nacimiento.

Hombres cumplieron requisito pensión vejez.
 Cumplieron requisitos retiro torzoso.+
 Mujeres cumplieron requisitos pensión vejez

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER												
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS												
SUBPROCESO DE ASUNTOS PENSIONALES												
FUNCIONARIOS CON CONDICIONES DE JUBILACION CUMPLIDAS SIN RADICACIÓN DE DOCUMENTOS												
30 de Agosto de 2012												
D.I.	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO DESEMPEÑADO	UNIDAD	FECHA INGRESO	A.S	E.A	FEC NAC. M/D/A	ESTADO	
		JUBILACION										
		A	M	D								
1	17151940	ORTEGA MOTTA RAFAEL	2000	4	25	Profesional	SEC SERV.INT. S.	May/03/1976	36	67	04/25/1945	SIN RADICAR-FAL
2	13812481	GOMEZ MOLINA OSCAR ROBERTO	2005	8	28	Profesional	PLANEACION	11/10/1978	33	62	08/28/1950	SIN RADICAR
3	13819464	TORRES LOPEZ ENRIQUE	2006	7	15	Profesional	DIV.SER. INFOR	02/01/1978	34	61	07/15/1951	SIN RADICAR
4	37823522	RIVERO RIVERA MARIELA	2009	6	7	Profesional	DIV DE SERV INF	Sep/12/1979	32	58	06/07/1954	SIN RADICAR
5	37824126	PATIÑO DE ORTIZ LUZ MARINA	2009	7	3	Encuadernador	DIR CERTIFICACI	4/24/1972	40	58	07/03/1954	SIN RADICAR
6	37826607	PUENTES ROJAS ROSALBA	2011	3	24	Secretaria A	ESCA MATS	11/06/1979	32	56	03/24/1956	SIN RADICAR
7	63275823	LLANOS HENRIQUEZ MELBA ESTHER	2011	5	13	Aux Ado de Bib	BIBLIOTECA	Mar/07/1977	34	56	05/13/1956	SIN RADICAR

D.I: Documento de identificación.

A.S: Años de servicio.

E.A: Edad actual.

FEC.NAC: Fecha de nacimiento.



Hombres cumplieron requisito pensión vejez.

Cumplieron requisitos retiro forzoso.+

Mujeres cumplieron requisitos pensión vejez

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SUBPROCESO DE ASUNTOS PENSIONALES
FUNCIONARIOS EN PROCESO DE JUBILACIÓN ISS
30 de Agosto de 2012

D.I	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO	UNIDAD	FECHA	A.S	E.A	FEC NAC.	ESTADO		
		JUBILACION										INGRESO	M/D/A
		A	M	D									
1	27953114 PUEBLOS DE CONTRERAS GILMA	2001	11	28	Profesional	SEC SERV.INT. S.	Sep/01/1972	39	65	11/28/1946	28 SEPTIEMBRE ISS: ASIG.LIQ.30-07-12, 9 DE NOVIEMBRE 2012: SE ENVIA CARTA SOLICITANDO DOCUMENTOS PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION EN COLPENSIONES. 30 DE NOVIEMBRE 2012: LLAMADA TELEFONICA RECORDANDOLE SOLICITUD DE DOCUMENTOS. 05 DE DICIEMBRE DE 2012: ENVIA DOCUMENTOS, SE PROYECTA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES 10 DE DICIEMBRE DE 2012: SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES.		
2	13815379 CARDENAS JAIMES AGUSTIN	2005	10	7	Auxiliar Serv C	DIR.DE COMUN.	Jun/01/1972	40	61	10/07/1950	APLICATIVO EVA		
3	37814300 GARCIA DE RAVELLO JULIA	2007	4	7	Auxi.Archivo y	DIR DE CERTIFICACION	02/05/1975	37	60	04/07/1952	ASIG.LIQ.11.07. SE ELABORA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COLPENSIONES.		
4	24129615 MANRIQUE OLIVEROS MARIA LE	2007	7	13	Supervisor Tur	SEC COME Y CAFETER	Ene/17/1979	33	60	07/13/1952	ASIG.LIQ.19.07.12		
5	37817912 110A NOHORA	2008	3	17	Auxiliar Adm	BIBLIOTECA	Jun/22/1983	29	59	03/17/1953	ASIG. LIQ.19-07-12		
6	37821134 JEREZ PARADA CELINA	2008	6	13	Jefe de Seccio	SECC DE PRESUPUES	Mar/06/1975	37	59	06/13/1953	RELIQUIDACIÓN B/TA		
7	37820594 ORTIZ MEDINA MARLENE	2008	11	12	Secretaria A	DECA FAC INGENIER	04/01/1976	36	58	11/12/1953	Resolucion Oct.		
8	41626611 VELANDIA ULLOA MIREYA INES	2009	5	9	Profesional	SEC SERV.INT. S.	Ene/17/1979	33	58	05/09/1954	BOGOTÁ		
9	37817822 ANGARITA ARDILA MARIA EUGE	2009	6	3	Secretaria A	ESCDE DISENO INDU	Ago/16/1977	34	58	06/03/1954	BOGOTÁ		
10	37823326 SERRANO VEGA CONSUELO	2009	7	21	Jefe de Seccio	SEC COME Y CAFETE	Sep/15/1980	31	58	07/21/1954	BOGOTÁ		
11	37824389 SANMIGUEL OLIVEROS AMPARO	2009	9	13	Auxiliar Adm	SEC DE INVENTARIO	04/01/1975	37	57	09/13/1954	ASIG. LIQ.30-07-12		
12	37832682 SERRANO DE RAMIREZ SARA CE	2010	1	19	Profesional	BIBLIOTECA	04/01/1982	30	57	01/19/1955	ASIG. LIQ.24-08-12		
13	28402535 RODRIGUEZ FORTUNATO RUTH	2010	10	30	Auxiliar Adm	DIR DE AD Y REG.	Ago/20/1980	31	56	10/30/1955	ASIG. LIQ.21-08-12		

D.I: Documento de identificación.	Hombres cumplieron requisito pensión vejez.
A.S: Años de servicio.	Cumplieron requisitos retiro forzoso.+
E.A: Edad actual.	Mujeres cumplieron requisitos pensión vejez
FEC.NAC: Fecha de nacimiento.	

		UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER				
		DIVISION DE RECURSOS HUMANOS				
		CASOS SALUD OCUPACIONAL				
		30 de Agosto de 2012				
	D.I	NOMBRE EMPLEADO	ESTADO			
1	13.360.944	DANIEL GARAVITO	Dictamen-notificado AG. 8 de 2011, presento recurso-Junta regional			
2	91.237.519	FRANCISCO HERNANDO CAMACHO	Abril Incapacidad para pensión de invalidez-no esta calificado			
3	63.301.406	YOLANDA RANGEL	Proc. Interdicción-notificada dictamen 22 de Agosto de 2012			
4	13.841.081	CARLOS MIGUEL FIGUEROA	Notificado el 19 de Julio de 2011, presentó recurso-Junta Regional			

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 SUBPROCESO DE ASUNTOS PENSIONALES
 FUNCIONARIOS RETIRO FORZOSO.

10 de Diciembre de 2012

D.I	NOMBRE EMPLEADO	FECHA			CARGO DESEMPEÑADO	UNIDAD	FECHA INGRESO	A.S	E.A	FEC NAC. M/D/A	ESTADO
		JUBILACION									
		A	M	D							
27953114	PUENTES DE CONTRERAS GILMA ROSA	2001	11	28	Profesional	SEC SERV.INT. S.	Sep/01/1972	39	65	11/28/1946	28 SEPTIEMBRE ISS: ASIG.LIQ.30-07-12, 9 DE NOVIEMBRE 2012: SE ENVIA CARTA SOLICITANDO DOCUMENTOS PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION EN COLPENSIONES. 30 DE NOVIEMBRE 2012: LLAMADA TELEFONICA RECORDANDOLE SOLICITUD DE DOCUMENTOS. 05 DE DICIEMBRE DE 2012: ENVIA DOCUMENTOS, SE PROYECTA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES 14 DE DICIEMBRE DE 2012: SE ENVIA DERECHO DE PETICIÓN A COLPENSIONES.
17151940	ORTEGA MOTTA RAFAEL	2000	4	25	Profesional	SEC SERV.INT. S.	May/03/1976	36	67	04/25/1945	SE ENVIO CARTA SOLICITANDO DOCUMENTOS PARA INICIAR TRAMITE DE PENSION DE VEJEZ ANTE COLPENSIONES. 9 DE NOVIEMBRE DE 2012: ALLEGA A LA OFICIAN DE RECURSOS HUMANOS CEDULA DE CIUDADANÍA, CON EL COMPROMISO DE TRAER LOS FORMATOS DILIGENCIADOS Y EL REGSITRO CIVIL DE NACIMIENTO. 19 DE NOVIEMBRE DE 2012: SE REALIZA LLAMADA TELEFONICA PARA QUE TRAIGA EL REGISTRO CIVIL. 3 DE DICIEMBRE DE 2012: SEGUNDA LLAMADA TELEFONICA PARA QUE ALLGUE DOCUMENTOS REQUERIDOS EL SEÑOR ORTEGA SE COMPROMETIO A TRAER LOS DOCUMENTOS LA SEGUNAD SEMANA DE ESTE AÑO.

D.I: Documento de identificación.

A.S: Años de servicio.

E.A: Edad actual.

FEC.NAC: Fecha de nacimiento.